

**Armada de Chile  
Dirección General del Territorio Marítimo y  
de Marina Mercante**



**(PÚBLICO)**

**Valparaíso, Mayo 2026**

[WWW.DIRECTEMAR.CL](http://WWW.DIRECTEMAR.CL)

## ÍNDICE

**PUBLICACIÓN DE RESOLUCIONES DE LAS  
AUTORIDADES MARÍTIMAS, DE PERMISOS  
O AUTORIZACIONES.**

(Artículo 38º, del Reglamento sobre Concesiones  
Marítimas, D.S. N° 9, del 11 de enero de 2018).

[www.directemar.cl](http://www.directemar.cl)  
Marco Normativo  
Resoluciones Locales AA.MM.



Página

**RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A  
AUTORIZACIÓN DE USO DE PRODUCTOS  
COAGULANTES, ANTIFOULING, ANTIPARA-  
SITARIOS, DETERGENTES Y DESINFEC-  
TANTES; APROBACIÓN DE PLANES DE  
EMERGENCIA/CONTINGENCIA Y BAJA DE  
NAVES MAYORES.**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/324 Vrs., del 10 de abril de 2026. Autoriza el uso del producto coagulante “Proclear PAC 350”, para su uso en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima. .... 1
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/325 Vrs., del 10 de abril de 2026. Autoriza el uso del producto coagulante “Proclear PAC 350”, para su uso en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima. .... 4
- Dirección General del Territorio Marítima y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/372 Vrs., del 11 de mayo de 2026. Autoriza el uso del producto “SuprTECT”, para su uso en ambiente marino y dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima. .... 7
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/373 Vrs., del 11 de mayo de 2026. Autoriza el uso del producto “BZ-20”, para su uso en ambiente marino y dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima. .... 10

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/374 Vrs., del 11 de mayo de 2026. Autoriza el uso del producto “Rivel-Formic”, para su uso en ambiente marino y dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	13
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/375 Vrs., del 11 de mayo de 2026. Autoriza el uso del producto antifouling “Aquanet CCT100”, para su uso en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	16
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/378 Vrs., del 11 de mayo de 2026. Autoriza el uso del producto antiparasitario “Virokiller”, para su uso en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	19
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/391 Vrs., del 08 de mayo de 2026. Autoriza el uso del producto “DM-880”, para su uso en ambiente marino y dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	22
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/392 Vrs., del 07 de mayo de 2026. Autoriza el uso del producto “Clorodos Plus” (Clorito de sodio), como precursor de “Dioxido de Cloro 5%” para su uso en ambiente marino y dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	25
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/394 Vrs., del 06 de mayo de 2026. Autoriza el uso del producto “Potenza V Generación”, para su uso en ambiente marino y dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	28
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/395 Vrs., del 05 de mayo de 2026. Autoriza el uso del producto “Whisper V”, para su uso en ambiente marino y dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	31
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/396 Vrs., del 11 de mayo de 2026. Autoriza el uso del producto desinfectante “Peracetic 15”, para su uso en ambiente marino y dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	34

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/402 Vrs., del 25 de mayo de 2026. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM Caillean del Armador Saam Towage Chile SpA. ....	37
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/414 Vrs., del 26 de mayo de 2026. Aprueba plan de contingencia de la empresa "Enex S.A." para el control de derrames de hidrocarburos, en las faenas de abastecimiento de combustibles a embarcaciones. ....	42
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/419 Vrs., del 25 de mayo de 2026. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM Chango del Armador CPT Empresas Marítimas S.A. ....	47
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/429 Vrs., del 25 de mayo de 2026. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM Taltal del Armador CPT Empresas Marítimas S.A. ....	52
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/435 Vrs., del 27 de mayo de 2026. Autoriza temporalmente producto "Resource", en ambiente marino y dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima. ....	57
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/436 Vrs., del 27 de mayo de 2026. Autoriza temporalmente el uso del producto detergente "SU 331", para su uso en ambiente marino y dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima. ....	60
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/443 Vrs., del 27 de mayo de 2026. Autoriza el uso del producto "Alkafoam 10", para su uso en ambiente marino y dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima. ....	63
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/444 Vrs., del 27 de mayo de 2026. Autoriza el uso del producto desinfectante "Divosan G5", para su uso en ambiente marino y dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima. ....	66

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/445 Vrs., del 27 de mayo de 2026. Autoriza el uso del producto desinfectante “Dilac Z”, para su uso en ambiente marino y dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	69
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/449 Vrs., del 26 de mayo de 2026. Autoriza el uso del producto “Resource”, para su uso en ambiente marino y dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	72
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12805/06/5 Vrs., del 26 de mayo de 2026. Da de baja la nave “Seifjord”, del registro de matrícula de naves mayores.	75
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12805/06/6 Vrs., del 27 de mayo de 2026. Da de baja a la nave mayor “Fusión” del registro de matrícula de naves mayores.	77

**RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE VALPARAÍSO:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Exenta N° 12200/07/15 Vrs., del 25 de mayo de 2026. Fija línea de la playa en sector suroeste de Punta Ligua, Comuna de Papudo, Provincia de Petorca, Región de Valparaíso.	78
---	----

**RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUERTO MONTT:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12240/07/52335/1 Vrs., del 27 de mayo de 2026. Otorga permiso de ocupación anticipada sobre un sector de playa y fondo de mar a Salmones Aysén S.A., en el lugar denominado Estero Huito, Comuna de Calbuco, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos.	81
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12240/07/52357/2 Vrs., del 27 de mayo de 2026. Otorga permiso de ocupación anticipada sobre un sector de playa y fondo de mar a Salmones Aysén S.A., en el lugar denominado Canal Calbuco, al suroeste sector La Vega, Comuna de Calbuco, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos.	85

**RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A  
LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN  
MARÍTIMA DE PUNTA ARENAS:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/328 Vrs., del 20 de abril de 2026. Aprueba plan de contingencia del centro de cultivo “Bahía León” (Código 120194) para el control de derrames de hidrocarburos de la empresa “Salmones Blumar Magallanes SpA.”. .... 89
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/330 Vrs., del 16 de abril de 2026. Aprueba plan de contingencia del centro de cultivo “Bahía Ladrillero” (120114) para el control de derrames de hidrocarburos de la empresa “Aquachile Magallanes SpA.”. .... 94
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/333 Vrs., del 16 de abril de 2026. Aprueba el plan de contingencia del centro de cultivo “Punta Laura Norte” (Código 120112) para el control de derrames de hidrocarburos de la empresa “Salmones Blumar Magallanes SpA.”. .... 99
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/337 Vrs., del 22 de abril de 2026. Aprueba plan de contingencia del centro de cultivo “Pan de Azúcar” (Código 120170) para el control de derrames de hidrocarburos de la empresa “Australis Mar S.A.”. .... 104
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Exenta N° 12200/07/14 Vrs., del 25 de mayo de 2026. Fija línea de la playa en sector Predio Gente Grande (Paño A), Tramo 2, noroeste de Punta Hobbs, Bahía Gente Grande, Comuna de Porvenir, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena. .... 109
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/384 Vrs., del 11 de mayo de 2026. Aprueba plan de contingencia del centro de cultivo “Morgan” (Código 120182) para el control de derrames de hidrocarburos de la empresa “Australis Mar S.A.”. .... 112

**OTRAS RESOLUCIONES:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/06/89 Vrs., del 13 de mayo de 2026. Designa inspectores de naves mayores y de artefactos navales año 2026. .... 117

### **MISCELÁNEOS:**

- Diario Oficial de la República de Chile, N° 44.420, del 9 de abril de 2026. Decreto Supremo (M.RR.EE.) N° 16, del 12 de febrero de 2026. Promulga enmiendas al Código Internacional de Dispositivos de Salvamento (Código IDS) del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (Convenio Solas), 1974. .... 121
- Diario Oficial de la República de Chile, N° 44.431, del 22 de abril de 2026. Decreto Supremo (M.RR.EE.) N° 21, del 17 de febrero de 2026. Promulga enmiendas al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978. .... 124
- Diario Oficial de la República de Chile, N° 44.448, del 13 de mayo de 2026. Decreto Supremo (M.RR.EE.) N° 202, del 10 de diciembre de 2025. Promulga enmiendas al Código Internacional de Seguridad para Naves de Gran Velocidad, (Código NGV 1994) del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, (Convenio Solas). .... 126

Editado por:

**DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y  
DE MARINA MERCANTE**

DIVISIÓN REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARÍTIMAS

Dirección: Errázuriz # 537, Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8253

***La reproducción total o parcial de este Boletín  
está autorizada mencionando la fuente.***

D.G.T.M. Y M.M. ORD N° 12600/05/324  
Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO  
COAGULANTE "PROCLEAR PAC 350",  
PARA SU USO EN AMBIENTE  
DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE  
LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

**VALPARAÍSO, 10 de Abril de 2026**

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República de Chile; los artículos 3° y 41°, Ley N° 18.575, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; la Ley N° 19.880, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado"; el D.F.L. N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del D.L. N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, que sustituye Ley de Navegación; el D.S. N° 1.340 bis, de 1941, "Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República"; el artículo 809° del D.S. N° 427, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección del Litoral y de Marina Mercante"; los artículos 2° y 3° del D.S. N° 1, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades que indica"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/07/231 Vrs., de fecha 10 de mayo de 2024, que actualiza la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-52/008, que "Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos (fungicidas, preservantes, entre otros) en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional", y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 5° del D.L. N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Sustituye Ley de Navegación", corresponde a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, aplicar y fiscalizar su cumplimiento, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y aguas de jurisdicción nacional.
- 2.- Que, el Título IX de la norma antes citada, "De la Contaminación", artículo 142°, inciso sexto, establece que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero de ese precepto legal, cuando ellas sean necesarias, debiendo señalar el lugar y la forma de proceder.
- 3.- Que, la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-52/008, que "Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional", tiene por objeto dar cumplimiento al mandato legal antes señalado, reglando el proceso para evaluación de solicitudes presentadas en ese contexto.

- 4.- Que, la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades que indica", otorga al Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la atribución para resolver sobre las solicitudes de aprobación de productos de naturaleza de la presente resolución.
- 5.- Que, la empresa PROQUIEL QUÍMICOS SpA., RUT. 79.559.670-4, por carta de fecha 21 de enero de 2026, requirió a la Dirección de Intereses Marítimo y Medio Ambiente Acuático, la autorización de uso del producto "PROCLEAR PAC 350" como coagulante en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima, basado en antecedentes que acompañó a su requerimiento.
- 6.- Que, en base a la circular marítima citada en el numeral 3.-, particularmente lo descrito en el Título VI y los Anexos "A" y "B", la solicitud cumple con los requerimientos establecidos para cada uno de los antecedentes del producto "PROCLEAR PAC 350" como coagulante en ambiente dulceacuícola.
- 7.- Que, en síntesis, dentro de la evaluación técnica se analizó la Ficha Técnica; Hoja de Seguridad (versión 04.3, enero 2026); Etiqueta comercial del producto; y, finalmente, la Evaluación de Riesgo Ecológico.

**RESUELVO :**

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto coagulante "PROCLEAR PAC 350", en plantas de proceso y tratamiento de aguas, en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica
- 2.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático, fuera de los parámetros y procedimientos evaluados para la presente autorización.
- 3.- **ESTABLÉCESE :**
  - a.- Que, la presente resolución estará sujeta a un cobro de US\$ 63,16 conforme a lo dispuesto por el artículo 809° del D.S. N° 427, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402, de fecha 11 de octubre de 2022, junto a su respectiva actualización para el año en curso.
  - b.- Que, la autorización tendrá una vigencia de cinco (5) años contados desde la fecha de la presente resolución.
  - c.- Que, será responsabilidad del usuario emplear el producto de acuerdo al modo de uso evaluado, lo que incluye su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.
  - d.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima, debiendo contar con los siguientes antecedentes:
    - 1) Copia de la presente resolución.
    - 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto.
    - 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.
    - 4) Ficha técnica y Hoja de Seguridad del producto.

- e.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor según corresponda, poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución a los usuarios del producto.
  - f.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a los demás organismos públicos que resulten competentes, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 4.- La presente resolución se encuentra sujeta a lo dispuesto por el artículo 59° de la Ley N° 19.880, derecho que se podrá invocar dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de esta autorización. Lo anterior, es sin perjuicio de los demás recursos a que haya lugar de acuerdo a la normativa vigente.
- 5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL



Firmado electrónicamente

**DANIEL GONZÁLEZ SALINAS**  
**CONTRAALMIRANTE**  
**DIRECTOR**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- PROQUIEL QUIMICOS SPA.
- 2.- D.I.M. Y M.A.A.
- 3.- KÁRDEX DIGITAL.



Id de documento: 19922-64bffe  
Original Documento Electrónico en:  
<https://adi.armada.cl/validador/>

D.G.T.M. Y M.M. ORD N° 12600/05/325  
Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO  
COAGULANTE "PROCLEAR PAC 350",  
PARA SU USO EN AMBIENTE MARINO EN  
JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD  
MARÍTIMA.

**VALPARAÍSO, 10 de Abril de 2026**

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República de Chile; los artículos 3° y 41°, Ley N° 18.575, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; la Ley N° 19.880, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado"; el D.F.L. N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del D.L. N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, que sustituye Ley de Navegación; el D.S. N° 1.340 bis, de 1941, "Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República"; el artículo 809° del D.S. N° 427, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Aprueba Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección del Litoral y de Marina Mercante"; los artículos 2° y 3° del D.S. N° 1, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades que indica"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/07/231 Vrs., de fecha 10 de mayo de 2024, que actualiza la circular marítima de la D.G.T.M y M.M. Ord. N° A-52/008, que "Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos (fungicidas, preservantes, entre otros) en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional", y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 5° del D.L. N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Sustituye Ley de Navegación", corresponde a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, aplicar y fiscalizar su cumplimiento, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y aguas de jurisdicción nacional.
- 2.- Que, el Título IX de la norma antes citada, "De la Contaminación", artículo 142°, inciso sexto, establece que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero de ese precepto legal, cuando ellas sean necesarias, debiendo señalar el lugar y la forma de proceder.
- 3.- Que, la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-52/008, que "Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional", tiene por objeto dar

cumplimiento al mandato legal antes señalado, reglando el proceso para evaluación de solicitudes presentadas en ese contexto.

- 4.- Que, la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades que indica", otorga al Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la atribución para resolver sobre las solicitudes de aprobación de productos de naturaleza de la presente resolución.
- 5.- Que, la empresa PROQUIEL QUÍMICOS SpA., RUT. 79.559.670-4, por carta de fecha 21 de enero de 2026, requirió a la Dirección de Intereses Marítimo y Medio Ambiente Acuático, la autorización de uso del producto "PROCLEAR PAC 350" como coagulante en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima, basado en antecedentes que acompañó a su requerimiento.
- 6.- Que, en base a la circular marítima citada en el numeral 3.-, particularmente lo descrito en el Título VI y los Anexos "A" y "B", la solicitud cumple con los requerimientos establecidos para cada uno de los antecedentes del producto "PROCLEAR PAC 350" como coagulante en ambiente marino.
- 7.- Que, en síntesis, dentro de la evaluación técnica se analizó la Ficha Técnica; Hoja de Seguridad (versión 04.3, enero 2026); Etiqueta comercial del producto; y, finalmente, la Evaluación de Riesgo Ecológico.

**RESUELVO :**

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto coagulante "PROCLEAR PAC 350", en plantas de proceso y tratamiento de aguas, en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica
- 2.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático, fuera de los parámetros y procedimientos evaluados para la presente autorización.
- 3.- **ESTABLÉCESE :**
  - a.- Que, la presente resolución estará sujeta a un cobro de US\$ 63,16 conforme a lo dispuesto por el artículo 809° del D.S. N° 427, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402, de fecha 11 de octubre de 2022, junto a su respectiva actualización para el año en curso.
  - b.- Que, la autorización tendrá una vigencia de cinco (5) años contados desde la fecha de la presente resolución.
  - c.- Que, será responsabilidad del usuario emplear el producto de acuerdo al modo de uso evaluado, lo que incluye su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.
  - d.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima, debiendo contar con los siguientes antecedentes:
    - 1) Copia de la presente resolución.
    - 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto.
    - 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.
    - 4) Ficha técnica y Hoja de Seguridad del producto.

- e.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor según corresponda, poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución a los usuarios del producto.
  - f.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a los demás organismos públicos que resulten competentes, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 4.- La presente resolución se encuentra sujeta a lo dispuesto por el artículo 59° de la Ley N° 19.880, derecho que se podrá invocar dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de esta autorización. Lo anterior, es sin perjuicio de los demás recursos a que haya lugar de acuerdo a la normativa vigente.
- 5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL



Firmado electrónicamente

**DANIEL GONZÁLEZ SALINAS**  
**CONTRAALMIRANTE**  
**DIRECTOR**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- PROQUIEL QUIMICOS SPA.
- 2.- D.I.M. Y M.A.A.
- 3.- KÁRDEX DIGITAL.



Id de documento: 19926-1b3bd5  
Original Documento Electrónico en:  
<https://adi.armada.cl/validador/>

D.G.T.M. Y M.M. ORD N° 12600/05/372  
Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO  
"SUPRATECT", PARA SU USO EN  
AMBIENTE MARINO Y DULCEACUÍCOLA  
EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD  
MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 11 de Mayo de 2026

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República de Chile; los artículos 3° y 41°, Ley N° 18.575, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; la Ley N° 19.880, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; el D.F.L. N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del D.L. N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, que sustituye Ley de Navegación; el D.S. (M.) N° 1.340 bis, de 1941, "Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República"; el artículo 809° del D.S. N° 427, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Aprueba Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección del Litoral y de Marina Mercante"; los artículos 2° y 3° del D.S. N° 1, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades que indica"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/07/231 Vrs., de fecha 10 de mayo de 2024, que actualiza la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-52/008, que "Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos (fungicidas, preservantes, entre otros) en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional", y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### CONSIDERANDO:

- 1.- Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 5° del D.L. N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Sustituye Ley de Navegación", corresponde a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, aplicar y fiscalizar su cumplimiento, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y aguas de jurisdicción nacional.
- 2.- Que, el Título IX de la norma antes citada, "De la Contaminación", artículo 142°, inciso sexto, establece que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero de ese precepto legal, cuando ellas sean necesarias, debiendo señalar el lugar y la forma de proceder.
- 3.- Que, la circular marítima D.G.T.M y M.M. Ord. N° A-52/008, que "Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional", tiene por objeto dar

cumplimiento al mandato legal antes señalado, reglando el proceso para evaluación de solicitudes presentadas en ese contexto.

- 4.- Que, la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades que indica", otorga al Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la atribución para resolver sobre las solicitudes de aprobación de productos de naturaleza de la presente resolución.
- 5.- Que, la empresa NATURECARE SpA., RUT. 78.042.558-K, por carta de fecha 11 de febrero de 2026, requirió a la Dirección de Intereses Marítimo y Medio Ambiente Acuático, la autorización de uso del producto "SUPRATECT" como acondicionador de agua en estanques con sistema cerrado, en ambiente marino y dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima, basado en antecedentes que acompañó a su requerimiento.
- 6.- Que, en base a la circular marítima citada en el numeral 3.-, particularmente lo descrito en el Título VI y los Anexos "A" y "B", la solicitud cumple con los requerimientos establecidos para cada uno de los antecedentes del producto "SUPRATECT" como acondicionador de agua en estanques con sistema cerrado, en ambiente marino y dulceacuícola.
- 7.- Que, en síntesis, dentro de la evaluación técnica se analizó la Ficha Técnica; Hoja de Seguridad; Etiqueta comercial del producto; y, finalmente, la Evaluación de Riesgo Ecológico.

#### RESUELVO :

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto "SUPRATECT" para su uso como acondicionador de agua en estanques con sistema cerrado, en ambiente marino y dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica
- 2.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático, fuera de los parámetros y procedimientos evaluados para la presente autorización.
- 3.- **ESTABLÉCESE :**
  - a.- Que, la presente resolución estará sujeta a un cobro de US\$ 63,16 conforme a lo dispuesto por el artículo 809° del D.S. N° 427, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402, de fecha 11 de octubre de 2022, junto a su respectiva actualización para el año en curso.
  - b.- Que, la autorización tendrá una vigencia de cinco (5) años contados desde la fecha de la presente resolución.
  - c.- Que, será responsabilidad del usuario emplear el producto de acuerdo al modo de uso evaluado, lo que incluye su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.
  - d.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima, el que tendrá los siguientes antecedentes:
    - 1) Copia de la presente resolución.
    - 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto.
    - 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.

- 4) Ficha técnica y Hoja de Seguridad del producto.
- e.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor según corresponda, poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución a los usuarios del producto.
- f.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a los demás organismos públicos que resulten competentes, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 4.- La presente resolución se encuentra sujeta a lo dispuesto por el artículo 59° de la Ley N° 19.880, derecho que se podrá invocar dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de esta autorización. Lo anterior, es sin perjuicio de los demás recursos a que haya lugar de acuerdo a la normativa vigente.
- 5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL



Firmado electrónicamente

**DANIEL GONZÁLEZ SALINAS**  
**CONTRAALMIRANTE**  
**DIRECTOR**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- NATURECARE SPA.
- 2.- D.I.M. Y M.A.A.
- 3.- KÁRDEX DIGITAL.



ID de documento: 21244-e034da  
Original Documento Electrónico en:  
<https://adi.armada.cl/validador/>

D.G.T.M. Y M.M. ORD N° 12600/05/373  
Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO "BZ-20", PARA SU USO EN AMBIENTE MARINO Y DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

**VALPARAÍSO., 11 de Mayo de 2026**

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República de Chile; los artículos 3° y 41°, Ley N° 18.575, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; la Ley N° 19.880, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado"; el D.F.L. N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del D.L. N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, que sustituye Ley de Navegación; el D.S. N° 1.340 bis, de 1941, "Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República"; el artículo 809° del D.S. N° 427, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Aprueba Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección del Litoral y de Marina Mercante"; los artículos 2° y 3° del D.S. N° 1, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades que indica"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/07/231 Vrs., de fecha 10 de mayo de 2024, que actualiza la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-52/008, que "Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos (fungicidas, preservantes, entre otros) en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional", y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 5° del D.L. N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Sustituye Ley de Navegación", corresponde a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, aplicar y fiscalizar su cumplimiento, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y aguas de jurisdicción nacional.
- 2.- Que, el Título IX de la norma antes citada, "De la Contaminación", artículo 142°, inciso sexto, establece que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero de ese precepto legal, cuando ellas sean necesarias, debiendo señalar el lugar y la forma de proceder.
- 3.- Que, la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-52/008, que "Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional", tiene por objeto dar cumplimiento al mandato legal antes señalado, reglando el proceso para evaluación de solicitudes presentadas en ese contexto.

- 4.- Que, la resolución D.G.T.M. y M.M. N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades que indica", otorga al Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la atribución para resolver sobre las solicitudes de aprobación de productos de naturaleza de la presente resolución.
- 5.- Que, la empresa VETERQUÍMICA S.A., RUT. 82.524.300-3, por carta de fecha marzo de 2026, requirió a la Dirección de Intereses Marítimo y Medio Ambiente Acuático, la autorización de uso del producto "BZ-20" como anestésico para la inmovilización temporal de peces, en ambientes marino y dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima, basado en antecedentes que acompañó a su requerimiento.
- 6.- Que, en base a la circular marítima citada en el numeral 3.-, particularmente lo descrito en el Título VI y los Anexos "A" y "B", la solicitud cumple con los requerimientos establecidos para cada uno de los antecedentes del producto "BZ-20", para su uso en ambiente marino y dulceacuícola.
- 7.- Que, en síntesis, dentro de la evaluación técnica se analizó la Ficha Técnica; Hoja de Seguridad; Etiqueta comercial del producto, la composición química; y, finalmente, la Evaluación de Riesgo Ecológico.

#### RESUELVO :

- 1.- **AUTORÍZASE** el producto anestésico "BZ-20", para uso como anestésico de peces, en ambiente marino y dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.
- 3.- **ESTABLÉCESE :**
  - a.- Que, la presente resolución estará sujeta a un cobro de US\$ 63,16 conforme a lo dispuesto por el artículo 809° del D.S. N° 427, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402, de fecha 11 de octubre de 2022, junto a su respectiva actualización para el año en curso.
  - b.- Que, la autorización tendrá una vigencia de cinco (5) años contados desde la fecha de la presente resolución.
  - c.- Que, será responsabilidad del usuario emplear el producto de acuerdo al modo de uso evaluado, lo que incluye su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.
  - d.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima, la que tendrá los siguientes antecedentes:
    - 1) Copia de la presente resolución.
    - 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto.
    - 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.
    - 4) Ficha Técnica y Hoja de Seguridad del producto.
  - e.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor según corresponda, poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución a los usuarios del producto.

- f.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a los demás organismos públicos que resulten competentes, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 4.- La presente resolución se encuentra sujeta a lo dispuesto por el artículo 59° de la Ley N° 19.880, derecho que se podrá invocar dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de esta autorización. Lo anterior, es sin perjuicio de los demás recursos a que haya lugar de acuerdo a la normativa vigente.
- 5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL



Firmado electrónicamente

**DANIEL GONZÁLEZ SALINAS**  
**CONTRAALMIRANTE**  
**DIRECTOR**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- VETERQUÍMICA S.A.
- 2.- D.I.M. Y M.A.A.
- 3.- KÁRDEX DIGITAL.



ID de documento: 21247-368044  
Original Documento Electrónico en:  
<https://adi.armada.cl/validador/>

D.G.T.M. Y M.M. ORD N° 12600/05/374  
Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO  
"RIVEL-FORMIC", PARA SU USO EN  
AMBIENTE MARINO Y DULCEACUÍCOLA  
EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD  
MARÍTIMA.

**VALPARAÍSO., 11 de Mayo de 2026**

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República de Chile; los artículos 3° y 41°, Ley N° 18.575, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; la Ley N° 19.880, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; el D.F.L. N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del D.L. N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, que sustituye Ley de Navegación; el D.S. (M.) N° 1.340 bis, de 1941, "Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República"; el artículo 809° del D.S. N° 427, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Aprueba Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección del Litoral y de Marina Mercante"; los artículos 2° y 3° del D.S. N° 1, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades que indica"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/07/231 Vrs., de fecha 10 de mayo de 2024, que actualiza la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-52/008, que "Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos (fungicidas, preservantes, entre otros) en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional", y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 5° del D.L. N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Sustituye Ley de Navegación", corresponde a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, aplicar y fiscalizar su cumplimiento, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y aguas de jurisdicción nacional.
- 2.- Que, el Título IX de la norma antes citada, "De la Contaminación", artículo 142°, inciso sexto, establece que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero de ese precepto legal, cuando ellas sean necesarias, debiendo señalar el lugar y la forma de proceder.
- 3.- Que, la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-52/008, que "Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional", tiene por objeto dar cumplimiento al mandato legal antes señalado, reglando el proceso para evaluación de solicitudes presentadas en ese contexto.

- 4.- Que, la resolución D.G.T.M. y M.M. N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades que indica", otorga al Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la atribución para resolver sobre las solicitudes de aprobación de productos de naturaleza de la presente resolución.
- 5.- Que, la empresa OVEL SpA., RUT. 77.156.409-7, por carta de fecha 23 de febrero de 2026, requirió a la Dirección de Intereses Marítimo y Medio Ambiente Acuático, la autorización de uso del producto "RIVEL-FORMIC" como preservante para el tratamiento de alimento para animales y sistemas de ensilaje, en ambientes marino y dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima, basado en antecedentes que acompañó a su requerimiento.
- 6.- Que, en base a la circular marítima citada en el numeral 3.-, particularmente lo descrito en el Título VI y los Anexos "A" y "B", la solicitud cumple con los requerimientos establecidos para cada uno de los antecedentes del producto "RIVEL-FORMIC", para su uso en ambiente marino y dulceacuícola.
- 7.- Que, en síntesis, dentro de la evaluación técnica se analizó la Ficha Técnica; Hoja de Seguridad; Etiqueta comercial del producto, la composición química; y, finalmente, la Evaluación de Riesgo Ecológico.

**RESUELVO :**

- 1.- **AUTORIZÁSE** el producto preservante "RIVEL-FORMIC", para el tratamiento de alimento para animales y sistemas de ensilaje, en ambiente marino y dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.
- 3.- **ESTABLÉCESE :**
  - a.- Que, la presente resolución estará sujeta a un cobro de US\$ 63,16 conforme a lo dispuesto por el artículo 809° del D.S. N° 427, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402, de fecha 11 de octubre de 2022, junto a su respectiva actualización para el año en curso.
  - b.- Que, la autorización tendrá una vigencia de cinco (5) años contados desde la fecha de la presente resolución.
  - c.- Que, será responsabilidad del usuario emplear el producto de acuerdo al modo de uso evaluado, lo que incluye su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.
  - d.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima, el que tendrá los siguientes antecedentes:
    - 1) Copia de la presente resolución.
    - 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto.
    - 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.
    - 4) Ficha Técnica y Hoja de Seguridad del producto.
  - e.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor según corresponda, poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución a los usuarios del producto.

- f.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a los demás organismos públicos que resulten competentes, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 4.- La presente resolución se encuentra sujeta a lo dispuesto por el artículo 59° de la Ley N° 19.880, derecho que se podrá invocar dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de esta autorización. Lo anterior, es sin perjuicio de los demás recursos a que haya lugar de acuerdo a la normativa vigente.
- 5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL



Firmado electrónicamente

**DANIEL GONZÁLEZ SALINAS**  
**CONTRAALMIRANTE**  
**DIRECTOR**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- OVEL SPA.
- 2.- D.I.M. Y M.A.A.
- 3.- KÁRDEX DIGITAL.



Id de documento: 21250-119155  
Original Documento Electrónico en:  
<https://adi.armada.cl/validador/>

D.G.T.M. Y M.M. ORD N° 12600/05/375  
Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO  
ANTIFOULING "AQUANET CCT100", PARA  
SU USO EN AMBIENTE MARINO EN  
JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD  
MARÍTIMA.

**VALPARAÍSO, 11 de Mayo de 2026**

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República de Chile; los artículos 3° y 41°, Ley N° 18.575, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; la Ley N° 19.880, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; el D.F.L. N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del D.L. N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, que sustituye Ley de Navegación; el D.S. (M.) N° 1.340 bis, de 1941, "Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República"; el artículo 809° del D.S. N° 427, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Aprueba Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección del Litoral y de Marina Mercante"; los artículos 2° y 3° del D.S. N° 1, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades que indica"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/07/231 Vrs., de fecha 10 de mayo de 2024, que actualiza la circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-52/008, que "Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos (fungicidas, preservantes, entre otros) en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional", y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 5° del D.L. N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Sustituye Ley de Navegación", corresponde a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, aplicar y fiscalizar su cumplimiento, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y aguas de jurisdicción nacional.
- 2.- Que, el Título IX de la norma antes citada, "De la Contaminación", artículo 142°, inciso sexto, establece que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero de ese precepto legal, cuando ellas sean necesarias, debiendo señalar el lugar y la forma de proceder.
- 3.- Que, la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-52/008, que "Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional", tiene por objeto dar cumplimiento al mandato legal antes señalado, reglando el proceso para evaluación de solicitudes presentadas en ese contexto.

- 4.- Que, la resolución D.G.T.M. y M.M. N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades que indica", otorga al Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la atribución para resolver sobre las solicitudes de aprobación de productos de naturaleza de la presente resolución.
- 5.- Que, la empresa STEEN-HANSEN CHILE SpA., RUT. 76.830.063-1, por carta de fecha 31 de marzo de 2026, requirió a la Dirección de Intereses Marítimo y Medio Ambiente Acuático, la autorización de uso del producto "AQUANET CCT100" como pintura antifouling para redes de cultivo de peces en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima, basado en antecedentes que acompañó a su requerimiento.
- 6.- Que, en base a la circular marítima citada en el numeral 3.-, particularmente lo descrito en el Título VI y los Anexos "A" y "B", la solicitud cumple con los requerimientos establecidos para cada uno de los antecedentes del producto "AQUANET CCT100", como antifouling en ambiente marino.
- 7.- Que, en síntesis, dentro de la evaluación técnica se analizó la Ficha Técnica; Hoja de Seguridad; Etiqueta comercial del producto, la composición química; y, finalmente, la Evaluación de Riesgo Ecológico.

**RESUELVO :**

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto antifouling "AQUANET CCT100" en redes de cultivo de peces, en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica.
- 2.- **PROHÍBESE:**
  - a.- La descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático, fuera de la liberación esperada del principio activo al medio desde la pintura impregnada en las redes, y de los parámetros y procedimientos evaluados para la presente autorización.
  - b.- La impregnación y secado de la pintura en las redes en cuerpos de agua en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 3.- **ESTABLÉCESE :**
  - a.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 63,16 conforme a lo dispuesto por el artículo 809° del D.S. N° 427, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402, de fecha 11 de octubre de 2022, junto a su respectiva actualización para el año en curso.
  - b.- Que, la autorización tendrá una vigencia de cinco (5) años contados desde la fecha de la presente resolución.
  - c.- Que, será responsabilidad del usuario emplear el producto de acuerdo al modo de uso evaluado, lo que incluye su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.
  - d.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima, el que tendrá los siguientes antecedentes:
    - 1) Copia de la presente resolución.
    - 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto.
    - 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.
    - 4) Ficha Técnica y Hoja de Seguridad del producto.

- e.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor según corresponda, poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución a los usuarios del producto.
  - f.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a los demás organismos públicos que resulten competentes, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 4.- La presente resolución se encuentra sujeta a lo dispuesto por el artículo 59° de la Ley N° 19.880, derecho que se podrá invocar dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de esta autorización. Lo anterior, es sin perjuicio de los demás recursos a que haya lugar de acuerdo a la normativa vigente.
- 5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL



Firmado electrónicamente

**DANIEL GONZÁLEZ SALINAS**  
**CONTRAALMIRANTE**  
**DIRECTOR**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- STEEN-HANSEN CHILE SPA.
- 2.- D.I.M. Y M.A.A.
- 3.- KÁRDEX DIGITAL.



ID de documento: 21253-B4d21f  
Original Documento Electrónico en:  
<https://adi.armada.cl/validador/>

D.G.T.M. Y M.M. ORD N° 12600/05/378  
Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO  
ANTIPARASITARIO "VIROKILLER", PARA  
SU USO EN AMBIENTE DULCEACUÍCOLA  
EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD  
MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 11 de Mayo de 2026

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República de Chile; los artículos 3° y 41°, Ley N° 18.575, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; la Ley N° 19.880, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; el D.F.L. N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del D.L. N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, que sustituye Ley de Navegación; el D.S. (M.) N° 1.340 bis, de 1941, "Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República"; el artículo 809° del D.S. N° 427, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Aprueba Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección del Litoral y de Marina Mercante"; los artículos 2° y 3° del D.S. N° 1, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades que indica"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/07/231 Vrs., de fecha 10 de mayo de 2024, que actualiza la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-52/008, que "Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos (fungicidas, preservantes, entre otros) en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional", y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 5° del D.L. N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Sustituye Ley de Navegación", corresponde a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, aplicar y fiscalizar su cumplimiento, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y aguas de jurisdicción nacional.
- 2.- Que, el Título IX de la norma antes citada, "De la Contaminación", artículo 142°, inciso sexto, establece que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero de ese precepto legal, cuando ellas sean necesarias, debiendo señalar el lugar y la forma de proceder.
- 3.- Que, la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-52/008, que "Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional", tiene por objeto dar cumplimiento al mandato legal antes señalado, reglando el proceso para evaluación de solicitudes presentadas en ese contexto.

- 4.- Que, la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades que indica", otorga al Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la atribución para resolver sobre las solicitudes de aprobación de productos de naturaleza de la presente resolución.
- 5.- Que, la empresa CENTRO VETERINARIO Y AGRÍCOLA LTDA. (VIRBAC CHILE), RUT. 86.510.400-6, por carta de fecha 20 de enero de 2026, requirió a la Dirección de Intereses Marítimo y Medio Ambiente Acuático, la autorización de uso del producto "VIROKILLER" como antiparasitario, en jurisdicción de la Autoridad Marítima, basado en antecedentes que acompañó a su requerimiento.
- 6.- Que, en base a la circular marítima citada en el numeral 3.-, particularmente lo descrito en el Título VI y los Anexos "A" y "B", la solicitud cumple con los requerimientos establecidos para cada uno de los antecedentes del producto "VIROKILLER" como antiparasitario en ambiente dulceacuícola.
- 7.- Que, en síntesis, dentro de la evaluación técnica se analizó la Ficha Técnica; Hoja de Seguridad (de fecha 11 de diciembre de 2025, versión N° 9); Etiqueta comercial del producto, el certificado de composición química (de fecha 15 de diciembre de 2025); el registro del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), inscrito en el Registro Nacional de Productos Farmacéuticos de uso Veterinario, bajo el número de registro N°1403; y, finalmente, la Evaluación de Riesgo Ecológico.

**RESUELVO :**

- 1.- **AUTORÍZASE** el producto en polvo "VIROKILLER", para uso como antiparasitario en pisciculturas, para el tratamiento de enfermedades de salmónidos, en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica.
- 2.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático, fuera de los parámetros y procedimientos evaluados para la presente autorización.
- 3.- **ESTABLÉCESE :**
  - a.- Que, la presente resolución estará sujeta a un cobro de US\$ 63,16 conforme a lo dispuesto por el artículo 809° del D.S. N° 427, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402, de fecha 11 de octubre de 2022, junto a su respectiva actualización para el año en curso.
  - b.- Que, la autorización tendrá una vigencia de cinco (5) años contados desde la fecha de la presente resolución.
  - c.- Que, será responsabilidad del usuario emplear el producto de acuerdo al modo de uso evaluado, lo que incluye su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.
  - d.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima, el que tendrá los siguientes antecedentes:
    - 1) Copia de la presente resolución.
    - 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto.
    - 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.
    - 4) Ficha Técnica y Hoja de Seguridad del producto.

- e.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor según corresponda, poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución a los usuarios del producto.
- f.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a los demás organismos públicos que resulten competentes, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 4.- La presente resolución se encuentra sujeta a lo dispuesto por el artículo 59° de la Ley N° 19.880, derecho que se podrá invocar dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de esta autorización. Lo anterior, es sin perjuicio de los demás recursos a que haya lugar de acuerdo a la normativa vigente.
- 5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL



Firmado electrónicamente

**DANIEL GONZÁLEZ SALINAS**  
**CONTRAALMIRANTE**  
**DIRECTOR**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- CENTRO VETERINARIO Y AGRÍCOLA LTDA.
- 2.- D.I.M. Y M.A.A.
- 3.- KÁRDEX DIGITAL.



ORDINARIO PÚBLICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD N° 12600/05/391  
Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO "DM-880", PARA SU USO EN AMBIENTE MARINO Y DULCEACÚCOLA EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO., 08 de Mayo de 2026

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República de Chile; los artículos 3° y 41°, Ley N° 18.575, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; la Ley N° 19.880, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; el D.F.L. N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del D.L. N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, que sustituye Ley de Navegación; el D.S. N° 1.340 bis, de 1941, "Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República"; el artículo 809° del D.S. N° 427, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Aprueba Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección del Litoral y de Marina Mercante"; los artículos 2° y 3° del D.S. N° 1, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades que indica"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/07/231 Vrs., de fecha 10 de mayo de 2024, que actualiza la circular de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ord. N° A-52/008, que "Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos (fungicidas, preservantes, entre otros) en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional"; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 5° del D.L. N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Sustituye Ley de Navegación", corresponde a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, aplicar y fiscalizar el cumplimiento de esa ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y aguas de jurisdicción nacional.
- 2.- Que, el Título IX de la norma antes citada, "De la Contaminación", artículo 142°, inciso sexto, establece que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero de ese precepto legal, cuando ellas sean necesarias, debiendo señalar el lugar y la forma de proceder.
- 3.- Que, la circular marítima N° A-52/008, que "Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional", tiene por objeto dar cumplimiento al mandato legal

antes señalado, reglando el proceso para evaluación de solicitudes presentadas en ese contexto.

- 4.- Que, la resolución D.G.T.M. y M.M. N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades que indica", otorga al Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la atribución para resolver sobre las solicitudes de aprobación de productos de naturaleza de la presente resolución.
- 5.- Que, la empresa TRESSA LTDA., RUT: 79.676.110-5, por carta de fecha 16 de marzo de 2026, requirió a la Dirección de Intereses Marítimo y Medio Ambiente Acuático, la autorización de uso del producto "DM-880" como detergente multiuso concentrado para la remoción de suciedad orgánica en la industria acuícola, en ambientes marino y dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima, basado en antecedentes que acompañó a su requerimiento.
- 6.- Que, en base a la circular marítima citada precedentemente, particularmente los descritos en el Título VI, Anexos "A" y "B", la solicitud cumple con los requerimientos establecidos para cada uno de los antecedentes del producto "DM-880", para su uso en ambiente marino y dulceacuícola.
- 7.- Que, en síntesis, dentro de la evaluación técnica se analizó la Ficha Técnica; Hoja de Seguridad; Etiqueta comercial del producto, la composición química; y, finalmente, la Evaluación de Riesgo Ecológico.

#### RESUELVO :

- 1.- **AUTORIZÁSE**, el producto detergente "DM-880", para la remoción de suciedad orgánica en la industria acuícola, en ambiente marino y dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- **PROHÍBESE**, la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.
- 3.- **ESTABLÉCESE :**
  - a.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 63,16 conforme a lo dispuesto por el artículo 809° del D.S. N° 427, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402, de fecha 11 de octubre de 2022, junto a su respectiva actualización para el año en curso.
  - b.- Que, la autorización tendrá una vigencia de cinco (5) años contados desde la fecha de la presente resolución.
  - c.- Que, será responsabilidad del usuario emplear el producto de acuerdo al modo de uso evaluado, lo que incluye su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.
  - d.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá tener los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto; 4) Ficha Técnica y Hoja de Seguridad del producto.
  - e.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor según corresponda, poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución a los usuarios del producto.

- f.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a los demás organismos públicos que resulten competentes, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 4.- La presente resolución se encuentra sujeta a lo dispuesto por el artículo 59° de la Ley N° 19.880, derecho que se podrá hacer valer dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de esta autorización. Lo anterior, es sin perjuicio de los demás recursos a que haya lugar de acuerdo a la normativa vigente.
- 5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL



Firmado electrónicamente

**DANIEL GONZÁLEZ SALINAS**  
**CONTRAALMIRANTE**  
**DIRECTOR**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- TRESSA LTDA.
- 2.- D.I.M. Y M.A.A.
- 3.- KÁRDEX DIGITAL.



ID de documento: 21334-daa275

Original Documento Electrónico en:

<https://adi.armada.cl/validador/>

ORDINARIO PÚBLICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD N° 12600/05/392  
Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO  
"CLORODOS PLUS" (CLORITO DE SODIO),  
COMO PRECURSOR DE "DIOXIDO DE  
CLORO 5%" PARA SU USO EN AMBIENTE  
MARINO Y DULCEACUÍCOLA EN  
JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD  
MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 07 de Mayo de 2026

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República de Chile; los artículos 3° y 41°, Ley N° 18.575, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; la Ley N° 19.880, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; el D.F.L. N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del D.L. N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, que sustituye Ley de Navegación; el D.S. N° 1.340 bis, de 1941, "Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República"; el artículo 809° del D.S. N° 427, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Aprueba Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección del Litoral y de Marina Mercante"; los artículos 2° y 3° del D.S. N° 1, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades que indica"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/07/231 Vrs., de fecha 10 de mayo de 2024, que actualiza la circular marítima de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ord. N° A-52/008, que "Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos (fungicidas, preservantes, entre otros) en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional"; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 5° del D.L. N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Sustituye Ley de Navegación", corresponde a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, aplicar y fiscalizar el cumplimiento de esa ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y aguas de jurisdicción nacional.
- 2.- Que, el Título IX de la norma antes citada, "De la Contaminación", artículo 142°, inciso sexto, establece que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero de ese precepto legal, cuando ellas sean necesarias, debiendo señalar el lugar y la forma de proceder.
- 3.- Que, la circular marítima N° A-52/008, que "Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios,

dispersantes, absorbentes y otros productos químicos en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional", tiene por objeto dar cumplimiento al mandato legal antes señalado, reglando el proceso para evaluación de solicitudes presentadas en ese contexto.

- 4.- Que, la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades que indica", otorga al Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la atribución para resolver sobre las solicitudes de aprobación de productos de naturaleza de la presente resolución.
- 5.- Que, la empresa VETERQUÍMICA S.A., RUT: 82.524.300-3, por carta de fecha febrero de 2025, requirió a la Dirección de Intereses Marítimo y Medio Ambiente Acuático, la autorización de uso del producto "CLORODOS PLUS" (clorito de sodio) para ser empleado como precursor en la síntesis del desinfectante "DIÓXIDO DE CLORO" al 5%, en jurisdicción de la Autoridad Marítima, basado en antecedentes que acompañó a su requerimiento.
- 6.- Que, en base a la circular marítima citada precedentemente, particularmente los descritos en el Título VI, Anexos "A" y "B", la solicitud cumple con los requerimientos establecidos para cada uno de los antecedentes tanto del producto precursor "CLORODOS PLUS" (clorito de sodio) como para el producto final, el desinfectante "DIÓXIDO DE CLORO" al 5%, en ambiente marino y dulceacuícola.
- 7.- Que, en síntesis, dentro de la evaluación técnica se analizó la Ficha Técnica (de fecha 6 de enero 2025); Hoja de Seguridad (versión 257-20, de fecha 19 de diciembre de 2025); Etiqueta comercial del producto, la composición química (de octubre de 2025); el registro N° D-331/22 inscrito como plaguicida de uso sanitario y doméstico de acuerdo a lo previsto en el D.S. N° 157 de 2005, del Ministerio de Salud, "Reglamento de pesticidas de uso sanitario y doméstico"; y, finalmente, la Evaluación de Riesgo Ecológico.

#### RESUELVO :

- 1.- **AUTORIZÁSE**, el producto "CLORODOS PLUS", como precursor para la síntesis de "DIÓXIDO DE CLORO" al 5%, para ser usado como desinfectante en ambiente marino y dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica.
- 2.- **PROHÍBESE**, la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático, fuera de los parámetros y procedimientos evaluados para la presente autorización.
- 3.- **ESTABLÉCESE :**
  - a.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 63,16 conforme a lo dispuesto por el artículo 809° del D.S. N° 427, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402, de fecha 11 de octubre de 2022, junto a su respectiva actualización para el año en curso.
  - b.- Que, la autorización tendrá una vigencia de cinco (5) años contados desde la fecha de la presente resolución.
  - c.- Que, será responsabilidad del usuario emplear el producto de acuerdo al modo de uso evaluado, lo que incluye su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.

- d.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá tener los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto; 4) Ficha Técnica y Hoja de Seguridad del producto.
  - e.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor según corresponda, poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución a los usuarios del producto.
  - f.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a los demás organismos públicos que resulten competentes, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 4.- La presente resolución se encuentra sujeta a lo dispuesto por el artículo 59° de la Ley N° 19.880, derecho que se podrá hacer valer dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de esta autorización. Lo anterior, es sin perjuicio de los demás recursos a que haya lugar de acuerdo a la normativa vigente.
- 5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL



Firmado electrónicamente

**DANIEL GONZÁLEZ SALINAS**  
**CONTRAALMIRANTE**  
**DIRECTOR**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- VETERQUÍMICA S.A.
- 2.- D.I.M. Y M.A.A.
- 3.- KÁRDEX DIGITAL.



ID de documento: 21337-c4ca28

Original Documento Electrónico en:

<https://adi.armada.cl/validador/>

ORDINARIO PÚBLICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD N° 12600/05/394  
Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO  
"POTENZA V GENERACIÓN", PARA SU  
USO EN AMBIENTE MARINO Y  
DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE  
LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 06 de Mayo de 2026

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República de Chile; los artículos 3° y 41°, Ley N° 18.575, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; la Ley N° 19.880, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; el D.F.L. N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del D.L. N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, que sustituye Ley de Navegación; el D.S. N° 1.340 bis, de 1941, "Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República"; el artículo 809° del D.S. N° 427, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Aprueba Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección del Litoral y de Marina Mercante"; los artículos 2° y 3° del D.S. N° 1, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades que indica"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/07/231 Vrs., de fecha 10 de mayo de 2024, que actualiza la circular de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ord. N° A-52/008, que "Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos (fungicidas, preservantes, entre otros) en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional"; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 5° del D.L. N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Sustituye Ley de Navegación", corresponde a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, aplicar y fiscalizar el cumplimiento de esa ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y aguas de jurisdicción nacional.
- 2.- Que, el Título IX de la norma antes citada, "De la Contaminación", artículo 142°, inciso sexto, establece que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero de ese precepto legal, cuando ellas sean necesarias, debiendo señalar el lugar y la forma de proceder.
- 3.- Que, la circular marítima D.G.T.M y M.M. Ord. N° A-52/008, que "Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional", tiene por objeto dar

cumplimiento al mandato legal antes señalado, reglando el proceso para evaluación de solicitudes presentadas en ese contexto.

- 4.- Que, la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades que indica", otorga al Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la atribución para resolver sobre las solicitudes de aprobación de productos de naturaleza de la presente resolución.
- 5.- Que, la empresa DIFEM LABORATORIOS S.A., RUT: 79.581.120-6, por carta de fecha 11 de marzo de 2026, requirió a la Dirección de Intereses Marítimo y Medio Ambiente Acuático, la autorización de uso del producto "POTENZA V GENERACIÓN" como desinfectante en ambiente marino y dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima, basado en antecedentes que acompañó a su requerimiento.
- 6.- Que, el producto "POTENZA V GENERACIÓN" se encuentra registrado por el Instituto de Salud Pública, I.S.P., bajo el número de registro sanitario N° D-1549/22.
- 7.- Que, en base a la circular marítima citada precedentemente, particularmente los descritos en el Título VI, Anexos "A" y "B", la solicitud cumple con los requerimientos establecidos para cada uno de los antecedentes del producto "POTENZA V GENERACIÓN" como desinfectante, en ambiente marino y dulceacuícola.
- 8.- Que, en síntesis, dentro de la evaluación técnica se analizó la Ficha Técnica (versión 4); Hoja de Seguridad (versión 1, noviembre 2021); Etiqueta comercial del producto; y, finalmente, la Evaluación de Riesgo Ecológico.

#### RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE**, el uso del producto "POTENZA V GENERACIÓN" para su uso como desinfectante en ambiente marino y dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica
- 2.- **PROHÍBESE**, la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático, fuera de los parámetros y procedimientos evaluados para la presente autorización.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 63,16 conforme a lo dispuesto por el artículo 809° del D.S. N° 427, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402, de fecha 11 de octubre de 2022, junto a su respectiva actualización para el año en curso.
  - b.- Que, la autorización tendrá una vigencia de cinco (5) años contados desde la fecha de la presente resolución.
  - c.- Que, será responsabilidad del usuario emplear el producto de acuerdo al modo de uso evaluado, lo que incluye su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.
  - d.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá tener los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y

modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto; 4) Ficha técnica y Hoja de Seguridad del producto.

e.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor según corresponda, poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución a los usuarios del producto.

f.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a los demás organismos públicos que resulten competentes, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

4.- La presente resolución se encuentra sujeta a lo dispuesto por el artículo 59° de la Ley N° 19.880, derecho que se podrá hacer valer dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de esta autorización. Lo anterior, es sin perjuicio de los demás recursos a que haya lugar de acuerdo a la normativa vigente.

5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL



Firmado electrónicamente

**DANIEL GONZÁLEZ SALINAS**  
**CONTRAALMIRANTE**  
**DIRECTOR**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- DIFEM LAB. S.A.
- 2.- D.I.M. Y M.A.A.
- 3.- KÁRDEX DIGITAL.



ID de documento: 21343-f330e1  
Original Documento Electrónico en:  
<https://adi.armada.cl/validador/>

ORDINARIO PÚBLICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD N° 12600/05/395  
Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO  
"WHISPER V", PARA SU USO EN  
AMBIENTE MARINO Y DULCEACUÍCOLA  
EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD  
MARÍTIMA

VALPARAÍSO, 05 de Mayo de 2026

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República de Chile; los artículos 3° y 41°, Ley N° 18.575, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; la Ley N° 19.880, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; el D.F.L. N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del D.L. N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, que sustituye Ley de Navegación; el D.S. N° 1.340 bis, de 1941, "Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República"; el artículo 809° del D.S. N° 427, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Aprueba Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección del Litoral y de Marina Mercante"; los artículos 2° y 3° del D.S. N° 1, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades que indica"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/07/231 Vrs., de fecha 10 de mayo de 2024, que actualiza la circular de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ord. N° A-52/008, que "Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos (fungicidas, preservantes, entre otros) en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional"; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 5° del D.L. N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Sustituye Ley de Navegación", corresponde a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, aplicar y fiscalizar el cumplimiento de esa ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y aguas de jurisdicción nacional.
- 2.- Que, el Título IX de la norma antes citada, "De la Contaminación", artículo 142°, inciso sexto, establece que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero de ese precepto legal, cuando ellas sean necesarias, debiendo señalar el lugar y la forma de proceder.
- 3.- Que, la circular marítima D.G.T.M y M.M. Ord. N° A-52/008, que "Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional", tiene por objeto dar

cumplimiento al mandato legal antes señalado, reglando el proceso para evaluación de solicitudes presentadas en ese contexto.

- 4.- Que, la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades que indica", otorga al Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la atribución para resolver sobre las solicitudes de aprobación de productos de naturaleza de la presente resolución.
- 5.- Que, la empresa ECOLAB SpA., RUT: 96.604.460-8, por carta de fecha 9 de marzo de 2026, requirió a la Dirección de Intereses Marítimo y Medio Ambiente Acuático, la autorización de uso del producto "WHISPER V" como desinfectante en ambiente marino y dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima, basado en antecedentes que acompañó a su requerimiento.
- 6.- Que, el producto "WHISPER V" se encuentra registrado por el Instituto de Salud Pública, I.S.P., bajo el número de registro sanitario N° D-911/24.
- 7.- Que, en base a la circular marítima citada precedentemente, particularmente los descritos en el Título VI, Anexos "A" y "B", la solicitud cumple con los requerimientos establecidos para cada uno de los antecedentes del producto "WHISPER V" como desinfectante, en ambiente marino y dulceacuícola.
- 8.- Que, en síntesis, dentro de la evaluación técnica se analizó la Ficha Técnica; Hoja de Seguridad (versión 1.2, julio 2022); Etiqueta comercial del producto; y, finalmente, la Evaluación de Riesgo Ecológico.

#### RESUELVO :

- 1.- **AUTORÍZASE**, el uso del producto "WHISPER V" para su uso como desinfectante en ambiente marino y dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica
- 2.- **PROHÍBESE**, la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático, fuera de los parámetros y procedimientos evaluados para la presente autorización.
- 3.- **ESTABLÉCESE :**
  - a.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 63,16 conforme a lo dispuesto por el artículo 809° del D.S. N° 427, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402, de fecha 11 de octubre de 2022, junto a su respectiva actualización para el año en curso.
  - b.- Que, la autorización tendrá una vigencia de cinco (5) años contados desde la fecha de la presente resolución.
  - c.- Que, será responsabilidad del usuario emplear el producto de acuerdo al modo de uso evaluado, lo que incluye su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.
  - d.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá tener los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto; 4) Ficha técnica y Hoja de Seguridad del producto.

- e.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor según corresponda, poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución a los usuarios del producto.
  - f.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a los demás organismos públicos que resulten competentes, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 4.- La presente resolución se encuentra sujeta a lo dispuesto por el artículo 59° de la Ley N° 19.880, derecho que se podrá hacer valer dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de esta autorización. Lo anterior, es sin perjuicio de los demás recursos a que haya lugar de acuerdo a la normativa vigente.
- 5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL



Firmado electrónicamente

**DANIEL GONZÁLEZ SALINAS**  
**CONTRAALMIRANTE**  
**DIRECTOR**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- ECOLAB SPA.
- 2.- D.I.M. Y M.A.A.
- 3.- KÁRDEX DIGITAL.



ID de documento: 21346-3da0f8  
Original Documento Electrónico en:  
<https://adi.armada.cl/validador/>

D.G.T.M. Y M.M. ORD N° 12600/05/396  
Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO  
DESINFECTANTE "PERACETIC 15", PARA  
SU USO EN AMBIENTE MARINO Y  
DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE  
LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

**VALPARAÍSO, 11 de Mayo de 2026**

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República de Chile; los artículos 3° y 41°, Ley N° 18.575, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; la Ley N° 19.880, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado"; el D.F.L. N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del D.L. N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, que sustituye Ley de Navegación; el D.S. N° 1.340 bis, de 1941, "Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República"; el artículo 809° del D.S. N° 427, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Aprueba Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección del Litoral y de Marina Mercante"; los artículos 2° y 3° del D.S. N° 1, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades que indica"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/07/231 Vrs., de fecha 10 de mayo de 2024, que actualiza la circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-52/008, que "Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos (fungicidas, preservantes, entre otros) en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional", y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 5° del D.L. N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Sustituye Ley de Navegación", corresponde a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, aplicar y fiscalizar su cumplimiento, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y aguas de jurisdicción nacional.
- 2.- Que, el Título IX de la norma antes citada, "De la Contaminación", artículo 142°, inciso sexto, establece que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero de ese precepto legal, cuando ellas sean necesarias, debiendo señalar el lugar y la forma de proceder.
- 3.- Que, la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-52/008, que "Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional", tiene por objeto dar

cumplimiento al mandato legal antes señalado, reglando el proceso para evaluación de solicitudes presentadas en ese contexto.

- 4.- Que, la resolución D.G.T.M. y M.M. N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades que indica", otorga al Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la atribución para resolver sobre las solicitudes de aprobación de productos de naturaleza de la presente resolución.
- 5.- Que, la empresa SOCIEDAD COMERCIAL PACIFIC CHEM LTDA., RUT. 77.139.030-7, por carta de fecha 29 de enero de 2026, requirió a la Dirección de Intereses Marítimo y Medio Ambiente Acuático, la autorización de uso del producto desinfectante "PERACETIC 15" para la limpieza y desinfección de equipos y superficies en la industria acuícola, en ambientes marino y dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima, basado en antecedentes que acompañó a su requerimiento.
- 6.- Que, el producto "PERACETIC 15" se encuentra registrado por el Instituto de Salud Pública, I.S.P., bajo el número de registro sanitario N° D-241/21.
- 7.- Que, en base a la circular marítima citada en el numeral 3.-, particularmente lo descrito en el Título VI y Anexos "A" y "B", la solicitud cumple con los requerimientos establecidos para cada uno de los antecedentes del producto "PERACETIC 15", para su uso como desinfectante en ambiente marino y dulceacuícola.
- 8.- Que, en síntesis, dentro de la evaluación técnica se analizó la Ficha Técnica v. 07; Hoja de Seguridad 120 (de fecha mayo 2022); Etiqueta comercial del producto, la composición química; y, finalmente, la Evaluación de Riesgo Ecológico.

#### RESUELVO :

- 1.- **AUTORÍZASE** el producto desinfectante "PERACETIC 15", para su uso en la limpieza y desinfección de equipos y superficies utilizados en la industria acuícola, en ambiente marino y dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica.
- 2.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático, fuera de los parámetros y procedimientos evaluados para la presente autorización.
- 3.- **ESTABLÉCESE :**
  - a.- Que, la presente resolución estará sujeta a un cobro de US\$ 63,16 conforme a lo dispuesto por el artículo 809° del D.S. N° 427, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402, de fecha 11 de octubre de 2022, junto a su respectiva actualización para el año en curso.
  - b.- Que, la autorización tendrá una vigencia de cinco (5) años contados desde la fecha de la presente resolución.
  - c.- Que, será responsabilidad del usuario emplear el producto de acuerdo al modo de uso evaluado, lo que incluye su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.
  - d.- Que, el usuario contará con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima, debiendo tener los siguientes antecedentes:

- 1) Copia de la presente resolución.
- 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto.
- 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.
- 4) Ficha Técnica y Hoja de Seguridad del producto.

e.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor según corresponda, poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución a los usuarios del producto.

f.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a los demás organismos públicos que resulten competentes, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

4.- La presente resolución se encuentra sujeta a lo dispuesto por el artículo 59° de la Ley N° 19.880, derecho que se podrá invocar dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de esta autorización. Lo anterior, es sin perjuicio de los demás recursos a que haya lugar de acuerdo a la normativa vigente.

5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL



Firmado electrónicamente

**DANIEL GONZÁLEZ SALINAS**  
**CONTRAALMIRANTE**  
**DIRECTOR**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- SOCIEDAD COMERCIAL PACIFIC CHEM LTDA.
- 2.- D.I.M. Y M.A.A.
- 3.- KÁRDEX DIGITAL.



Id de documento: 21382-e7a746

Original Documento Electrónico en:

<https://adi.armada.cl/validador/>

D.G.T.M. Y M.M. ORD N° 12600/05/402  
Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A  
BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN  
POR HIDROCARBUROS DEL RAM  
CAILLEAN DEL ARMADOR SAAM TOWAGE  
CHILE SPA.

**VALPARAÍSO, 25 de Mayo de 2026**

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el D.F.L. N° 1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del D.F.L. N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la "Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; los artículos 5°, 142° y 169° del D.L. N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, "Ley de Navegación"; el artículo 15° del D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/46 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007, que aprueba la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/001; la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático"; la solicitud presentada por la empresa naviera "SAAM TOWAGE CHILE SpA." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia del RAM "CAILLEAN" remitida por carta de la empresa SAAM TOWAGE s/n, de fecha 12 de enero de 2026, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, Título IX "De la Contaminación", establece la prohibición de contaminar el medio ambiente marino, dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina enfatizando que será ella la encargada de hacer cumplir los convenios internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.
- 2.- Que, la Ley de Navegación, mediante el artículo 5°, establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará su cumplimiento, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional. Además, el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143°, inciso final, dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante

podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio MARPOL.

- 3.- Que, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, en su Título I, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Asimismo, el artículo 15° establece que *"Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos"*.
- 4.- Que, la empresa naviera "SAAM TOWAGE CHILE SpA." solicitó formalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas del RAM "CAILLEAN" CA-9944 de 353 AB., solicitud que fue remitida por carta de la empresa SAAM TOWAGE s/n, de fecha 12 de enero de 2026, adjuntando el plan descrito.
- 5.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático ha verificado mediante el Informe Técnico N° 98/2026, de fecha 6 de mayo de 2026, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas.
- 6.- Que, la Dirección Técnica antes señalada posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N°12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Emergencia.
- 7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, del 25 junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

#### RESUELVO :

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas de la nave RAM "CAILLEAN", cuyo armador "SAAM TOWAGE CHILE SpA.", será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- **ESTABLÉCESE :**
  - a.- Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático los antecedentes para su posterior resolución.

- b.- Que, la aplicación de químicos (dispersantes), está condicionada a la circular marítima D.G.T.M y M.M. Ord. N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
  - c.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
  - d.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
  - e.- La presente resolución estará sujeta a un cobro de US\$ 63.16, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 3.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL



Firmado electrónicamente

**DANIEL GONZÁLEZ SALINAS**  
**CONTRAALMIRANTE**  
**DIRECTOR**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- SAAM TOWAGE CHILE SPA.
- 2.- RAM "CAILLEAN"
- 3.- D.I.M. Y M.A.A.
- 4.- KÁRDEX DIGITAL.



ID de documento: 22032-8ed49e

Original Documento Electrónico en:

<https://adi.armada.cl/validador/>





D.G.T.M. Y M.M. ORD N° 12600/05/414  
Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA DE LA  
EMPRESA "ENEX S.A." PARA EL CONTROL  
DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, EN  
LAS FAENAS DE ABASTECIMIENTO DE  
COMBUSTIBLES A EMBARCACIONES.

VALPARAÍSO, 26 de Mayo de 2026

**VISTO:** : lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el D.F.L. N° 1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del D.F.L. N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del D.L. N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que aprueba el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N°12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático; la solicitud presentada por la empresa "ENEX S.A.", mediante carta s/n, de fecha 21 de abril de 2026, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, Título IX "De la Contaminación", estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino y dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina enfatizando que será ella la encargada de hacer cumplir los convenios internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.
- 2.- Que, la Ley de Navegación, mediante el artículo 5°, establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará su cumplimiento, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional. Además, el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143°, inciso final, dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el

vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio MARPOL.

- 3.- Que, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, en su Título I, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Asimismo, en el artículo 15° se establece que *"Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos"*.
- 4.- Que, la empresa "ENEX S.A.", solicitó formalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar.
- 5.- Que, la Dirección Técnica antes señalada, ha verificado mediante el Informe Técnico N° 114/2026, de fecha 18 de mayo de 2026, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar.
- 6.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.

**RESUELVO :**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar, en las faenas de abastecimiento de combustible a embarcaciones de la empresa "ENEX S.A." RUT. 92.011.000-2, en jurisdicción de la Autoridad Marítima, la que será responsable ante la misma del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- **ESTABLÉCESE :**
  - a.- Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar
  - c.- Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado a la circular marítima D.G.T.M y M.M. Ord N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
  - d.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice

el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

e.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

f.- Que, la presente resolución estará sujeta a un cobro de US\$ 63,16, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

3.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL



Firmado electrónicamente

**DANIEL GONZÁLEZ SALINAS**  
**CONTRAALMIRANTE**  
**DIRECTOR**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- ENEX S.A.
- 2.- D.I.M. Y M.A.A.
- 3.- KÁRDEX DIGITAL.



de documento: 22146-7b9bea  
Original Documento Electrónico en:  
<https://adi.armada.cl/validador/>





D.G.T.M. Y M.M. ORD N° 12600/05/419  
Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A  
BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN  
POR HIDROCARBUROS DEL RAM  
CHANGO DEL ARMADOR CPT EMPRESAS  
MARÍTIMAS S.A.

**VALPARAÍSO, 25 de Mayo de 2026**

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el D.F.L. N° 1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del D.F.L. N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la "Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; los artículos 5°, 142° y 169° del D.L. N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, "Ley de Navegación"; el artículo 15° del D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/46 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007, que aprueba la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/001; la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático"; la solicitud presentada por la empresa naviera "CPT EMPRESAS MARÍTIMAS S.A." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia del RAM "CHANGO" remitida por carta de la empresa CPT TOWAGE VAP-003/2026, de fecha 12 de mayo 2026, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, Título IX "De la Contaminación", establece la prohibición de contaminar el medio ambiente marino, dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina enfatizando que será ella la encargada de hacer cumplir los convenios internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.
- 2.- Que, la Ley de Navegación, mediante el artículo 5°, establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará su cumplimiento, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional. Además, el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143°, inciso final, dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante

podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio MARPOL.

- 3.- Que, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, en su Título I, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo en el artículo 15° establece que *"Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos"*.
- 4.- Que, la empresa naviera "CPT EMPRESAS MARÍTIMAS S.A." solicitó formalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas del RAM "CHANGO" CA-5482 de 321 AB., solicitud que fue remitida por carta de la empresa CPT TOWAGE VAP-003/2026, de fecha 12 de mayo de 2026, adjuntando el plan descrito.
- 5.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático ha verificado mediante el Informe Técnico N° 104/2026, de fecha 13 de mayo de 2026, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas.
- 6.- Que, la Dirección Técnica antes señalada posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N°12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Emergencia.
- 7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, del 25 junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

#### RESUELVO :

- 1.- **APRUÉBASE**, el Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas de la nave RAM "CHANGO", cuyo armador "CPT EMPRESAS MARÍTIMAS S.A.", será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- **ESTABLÉCESE :**
  - a.- Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a la Dirección de Intereses

Marítimos y Medio Ambiente Acuático los antecedentes para su posterior resolución.

- b.- Que, la aplicación de químicos (dispersantes), está condicionada a la circular marítima D.G.T.M y M.M. Ord. N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
- c.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- d.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- e.- La presente resolución estará sujeta a un cobro de US\$ 63.16, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

3.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL



Firmado electrónicamente

**DANIEL GONZÁLEZ SALINAS**  
CONTRAALMIRANTE  
DIRECTOR

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- CPT EMPRESAS MARÍTIMAS S.A.
- 2.- RAM "CHANGO"
- 3.- D.I.M. Y M.A.A.
- 4.- KÁRDEX DIGITAL.



Id de documento: 22164-a5a314  
Original Documento Electrónico en:  
<https://adi.armada.cl/validador/>





D.G.T.M. Y M.M. ORD N° 12600/05/429  
Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A  
BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN  
POR HIDROCARBUROS DEL RAM TALTAL  
DEL ARMADOR CPT EMPRESAS  
MARÍTIMAS S.A.

**VALPARAÍSO, 25 de Mayo de 2026**

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el D.F.L. N° 1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del D.F.L. N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la "Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; los artículos 5°, 142° y 169° del D.L. N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, "Ley de Navegación"; el artículo 15° del D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/46 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007, que aprueba la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/001; la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático"; la solicitud presentada por la empresa naviera "CPT EMPRESAS MARÍTIMAS S.A." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia del RAM "TALTAL" remitida por carta de la empresa CPT TOWAGE VAP-002, de fecha 12 de mayo 2026, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, Título IX "De la Contaminación", establece la prohibición de contaminar el medio ambiente marino, dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina enfatizando que será ella la encargada de hacer cumplir los convenios internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.
- 2.- Que, la Ley de Navegación, mediante el artículo 5°, establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará su cumplimiento, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional. Además, el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143°, inciso final, dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante

podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio MARPOL.

- 3.- Que, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, en su Título I, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Asimismo, el artículo 15° establece que *"Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos"*.
- 4.- Que, la empresa naviera "CPT EMPRESAS MARÍTIMAS S.A." solicitó formalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas del RAM "TALTAL" CA-5460 de 471 AB., solicitud que fue remitida por carta de la empresa CPT TOWAGE VAP-002, de fecha 12 de mayo de 2026, adjuntando el plan descrito.
- 5.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático ha verificado mediante el Informe Técnico N° 105/2026, de fecha 13 de mayo de 2026, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas.
- 6.- Que, la Dirección Técnica antes señalada posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Emergencia.
- 7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, del 25 junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

**RESUELVO :**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas de la nave RAM "TALTAL", cuyo armador "CPT EMPRESAS MARÍTIMAS S.A.", será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- **ESTABLÉCESE :**
  - a.- Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático los antecedentes para su posterior resolución.

- b.- Que, la aplicación de químicos (dispersantes), está condicionada a la circular marítima D.G.T.M y M.M. Ord. N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
  - c.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
  - d.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
  - e.- La presente resolución estará sujeta a un cobro de US\$ 63.16, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 3.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL



Firmado electrónicamente

**DANIEL GONZÁLEZ SALINAS**  
CONTRAALMIRANTE  
DIRECTOR

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- CPT EMPRESAS MARÍTIMAS S.A.
- 2.- RAM "TALTAL"
- 3.- D.I.M. Y M.A.A.
- 4.- KÁRDEX DIGITAL.



Id de documento: 22208-2bf502  
Original Documento Electrónico en:  
<https://adi.armada.cl/validador/>





D.G.T.M. Y M.M. ORD N° 12600/05/435  
Vrs.

AUTORIZA TEMPORALMENTE PRODUCTO  
"RESOURCE", EN AMBIENTE MARINO Y  
DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE  
LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

**VALPARAÍSO, 27 de Mayo de 2026**

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; en los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, del 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de fecha 22 de mayo de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; el artículo 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de fecha 21 de mayo 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; el D.S. (M.) N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/07/231 Vrs., de fecha 10 de mayo de 2024, que actualiza la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-52/008, que "Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos (fungicidas, preservantes, entre otros) en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de protección del medio ambiente acuático, respuesta a la contaminación y cambio climático", y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, la Ley de Navegación, en el Título IX "De la Contaminación", establece la prohibición de contaminar el medio ambiente acuático y, mediante el artículo 5° dispone que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará su cumplimiento, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional. Además, el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas respecto de la prohibición de arrojar residuos u otras materias nocivas o peligrosas, de cualquier especie, que ocasionen daños o perjuicios en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional.
- 2.- Que, el producto "RESOURCE" fue autorizado como detergente para uso en ambiente marino y dulceacuícola, a través de las resoluciones D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/05/637 y 12600/05/636, respectivamente, ambas de fecha 11

de mayo de 2023, con una vigencia de tres (3) años, contados desde la fecha de aprobación.

- 3.- Que, mediante carta DIVERSEY IND Y COM DE CHILE LTDA., RUT. 96.862.200-5, de fecha 16 de marzo de 2026, solicitó la renovación del producto "RESOURCE", para ser usado como detergente en ambiente marino y dulceacuícola.
- 4.- Que, mediante carta de fecha 29 de abril de 2026, DIVERSEY IND Y COM DE CHILE LTDA. solicitó la autorización temporal del producto "RESOURCE", mientras se resuelve el proceso de renovación.

**RESUELVO :**

- 1.- **AUTORÍZASE** temporalmente, el uso del producto detergente "RESOURCE" en ambiente marino y dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático, fuera de los parámetros y procedimientos evaluados para la presente autorización.
- 3.- **ESTABLÉCESE :**
  - a.- Que, la presente resolución estará sujeta a un cobro de US\$ 63,16 conforme a lo dispuesto por el artículo 809° del D.S. N° 427, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402, de fecha 11 de octubre de 2022, junto a su respectiva actualización para el año en curso.
  - b.- Que, la autorización tendrá una vigencia de seis (6) meses, contado desde el 11 de mayo de 2026 al 11 de noviembre del 2026.
  - c.- Que, para optar al registro oficial, con una vigencia de autorización de 5 años, deberá remitir la totalidad de los antecedentes establecidos en la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-52/008, los que deben estar en conformidad con sus lineamientos.
  - d.- Que, será responsabilidad del usuario emplear el producto de acuerdo al modo de uso evaluado, lo que incluye su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.
  - e.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima, el que tendrá los siguientes antecedentes:
    - 1) Copia de la presente resolución.
    - 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto.
    - 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.
  - f.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor según corresponda, poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución a los usuarios del producto.
  - g.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a los demás organismos públicos que resulten competentes, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL



Firmado electrónicamente

**DANIEL GONZÁLEZ SALINAS**  
**CONTRAALMIRANTE**  
**DIRECTOR**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- DIVERSEY IND Y COM DE CHILE LTDA
- 2.- D.I.M. Y M.A.A.
- 3.- KÁRDEX DIGITAL.



de documento: 22345-a8b4de  
Original Documento Electrónico en:  
<https://adi.armada.cl/validador/>

D.G.T.M. Y M.M. ORD N° 12600/05/436  
Vrs.

AUTORIZA TEMPORALMENTE EL USO DEL  
PRODUCTO DETERGENTE "SU 331", PARA  
SU USO EN AMBIENTE MARINO Y  
DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE  
LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 27 de Mayo de 2026

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República de Chile; los artículos 3° y 41°, Ley N° 18.575, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; la Ley N° 19.880, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado"; el D.F.L. N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del D.L. N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, que sustituye Ley de Navegación; el D.S. N° 1.340 bis, de 1941, "Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República"; el artículo 809° del D.S. N° 427, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Aprueba Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección del Litoral y de Marina Mercante"; los artículos 2° y 3° del D.S. N° 1, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades que indica"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/07/231 Vrs., de fecha 10 de mayo de 2024, que actualiza la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-52/008, que "Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos (fungicidas, preservantes, entre otros) en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional", y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 5° del D.L. N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Sustituye Ley de Navegación", corresponde a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, aplicar y fiscalizar su cumplimiento, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y aguas de jurisdicción nacional.
- 2.- Que, la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades que indica", otorga al Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la atribución para resolver sobre las solicitudes de aprobación de productos de naturaleza de la presente resolución.
- 3.- Que, el producto "SU 331" fue autorizado como detergente para uso en ambiente marino y dulce acuícola, a través de las resoluciones D.G.T.M y M.M. Ord. N° 12600/05/703 y D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/05/704, respectivamente, ambas de fecha 23 de mayo de 2023, con una vigencia de tres (3) años, contados desde la fecha de aprobación.

- 4.- Que, mediante carta DIVERSEY IND Y COM DE CHILE LTDA., R.U.T. 96.862.200-5, de fecha 16 de marzo de 2026, se solicitó la renovación del producto "SU 331", para ser usado como detergente en ambiente marino y dulceacuícola.
- 5.- Que, mediante carta DIVERSEY IND Y COM DE CHILE LTDA., de fecha 29 de abril de 2026, se solicitó la autorización temporal del producto "SU 331", mientras se resuelve el proceso de renovación.

**RESUELVO :**

- 1.- **AUTORÍZASE** temporalmente, el uso del producto detergente "SU 331" en ambiente marino y dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático, fuera de los parámetros y procedimientos evaluados para la presente autorización.
- 3.- **ESTABLÉCESE :**
  - a.- Que, la presente resolución estará sujeta a un cobro de US\$ 63,16 conforme a lo dispuesto por el artículo 809° del D.S. N° 427, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402, de fecha 11 de octubre de 2022, junto a su respectiva actualización para el año en curso.
  - b.- Que, la autorización tendrá una vigencia de seis (6) meses, contados desde el 23 de mayo de 2026 al 23 de noviembre del 2026.
  - c.- Que, para optar al registro oficial, con una vigencia de autorización de 5 años, deberá remitir la totalidad de los antecedentes establecidos en la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-52/008, los que deben estar en conformidad con sus lineamientos.
  - d.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima, el que tendrá los siguientes antecedentes:
    - 1) Copia de la presente resolución.
    - 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto.
    - 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.
    - 4) Ficha Técnica y Hoja de Seguridad del producto.
  - e.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor según corresponda, poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución a los usuarios del producto.
  - f.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a los demás organismos públicos que resulten competentes, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL



Firmado electrónicamente

**DANIEL GONZÁLEZ SALINAS**  
CONTRAALMIRANTE  
DIRECTOR

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- DIVERSEY IND Y COM DE CHILE LTDA
- 2.- D.I.M. Y M.A.A.
- 3.- KÁRDEX DIGITAL.



ID de documento: 22350-a8fda3  
Original Documento Electrónico en:  
<https://adi.armada.cl/validador/>

D.G.T.M. Y M.M. ORD N° 12600/05/443  
Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO  
"ALKAFOAM 10", PARA SU USO EN  
AMBIENTE MARINO Y DULCEACUÍCOLA  
EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD  
MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 27 de Mayo de 2026

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República de Chile; los artículos 3° y 41°, Ley N° 18.575, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; la Ley N° 19.880, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; el D.F.L. N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del D.L. N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, que sustituye Ley de Navegación; el D.S. N° 1.340 bis, de 1941, "Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República"; el artículo 809° del D.S. N° 427, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Aprueba Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección del Litoral y de Marina Mercante"; los artículos 2° y 3° del D.S. N° 1, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades que indica"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/07/231 Vrs., de fecha 10 de mayo de 2024, que actualiza la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-52/008, que "Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos (fungicidas, preservantes, entre otros) en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional", y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### CONSIDERANDO:

- 1.- Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 5° del D.L. N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Sustituye Ley de Navegación", corresponde a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, aplicar y fiscalizar su cumplimiento, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y aguas de jurisdicción nacional.
- 2.- Que, el Título IX de la norma antes citada, "De la Contaminación", artículo 142°, inciso sexto, establece que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero de ese precepto legal, cuando ellas sean necesarias, debiendo señalar el lugar y la forma de proceder.
- 3.- Que, la circular marítima D.G.T.M y M.M. Ord. N° A-52/008, que "Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional", tiene por objeto dar

cumplimiento al mandato legal antes señalado, reglando el proceso para evaluación de solicitudes presentadas en ese contexto.

- 4.- Que, la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades que indica", otorga al Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la atribución para resolver sobre las solicitudes de aprobación de productos de naturaleza de la presente resolución.
- 5.- Que, la empresa TRESSA LTDA., RUT. 79.676.110-5, por carta de fecha 16 de marzo de 2026, requirió a la Dirección de Intereses Marítimo y Medio Ambiente Acuático, la autorización de uso del producto "ALKAFOAM 10" como detergente en ambiente marino y dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima, basado en antecedentes que acompañó a su requerimiento.
- 6.- Que, en base a la circular marítima citada en el numeral 3.-, particularmente lo descrito en el Título VI y los Anexos "A" y "B", la solicitud cumple con los requerimientos establecidos para cada uno de los antecedentes del producto "ALKAFOAM 10", como detergente en ambiente marino y dulceacuícola.
- 7.- Que, en síntesis, dentro de la evaluación técnica se analizó la Ficha Técnica; Hoja de Seguridad (versión 6, noviembre 2023); Etiqueta comercial del producto; y, finalmente, la Evaluación de Riesgo Ecológico.

#### RESUELVO :

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto detergente "ALKAFOAM 10" para su uso en limpieza en industrias en ambiente marino y dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica
- 2.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático, fuera de los parámetros y procedimientos evaluados para la presente autorización.
- 3.- **ESTABLÉCESE :**
  - a.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 63,16 conforme a lo dispuesto por el artículo 809° del D.S. N° 427, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402, de fecha 11 de octubre de 2022, junto a su respectiva actualización para el año en curso.
  - b.- Que, la autorización tendrá una vigencia de cinco (5) años contados desde la fecha de la presente resolución.
  - c.- Que, será responsabilidad del usuario emplear el producto de acuerdo al modo de uso evaluado, lo que incluye su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.
  - d.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima, el que tendrá los siguientes antecedentes:
    - 1) Copia de la presente resolución.
    - 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto.
    - 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.
    - 4) Ficha técnica y Hoja de Seguridad del producto.

- e.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor según corresponda, poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución a los usuarios del producto.
  - f.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a los demás organismos públicos que resulten competentes, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 4.- La presente resolución se encuentra sujeta a lo dispuesto por el artículo 59° de la Ley N° 19.880, derecho que se podrá invocar dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de esta autorización. Lo anterior, es sin perjuicio de los demás recursos a que haya lugar de acuerdo a la normativa vigente.
- 5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL



Firmado electrónicamente

**DANIEL GONZÁLEZ SALINAS**  
**CONTRAALMIRANTE**  
**DIRECTOR**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- TRESSA LTDA.
- 2.- D.I.M. Y M.A.A.
- 3.- KÁRDEX DIGITAL.



ID de documento: 22377-092938  
Original Documento Electrónico en:  
<https://adi.armada.cl/validador/>

D.G.T.M. Y M.M. ORD N° 12600/05/444  
Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO  
DESINFECTANTE "DIVOSAN G5", PARA SU  
USO EN AMBIENTE MARINO Y  
DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE  
LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

**VALPARAÍSO, 27 de Mayo de 2026**

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República de Chile; los artículos 3° y 41°, Ley N° 18.575, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; la Ley N° 19.880, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; el D.F.L. N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del D.L. N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, que sustituye Ley de Navegación; el D.S. N° 1.340 bis, de 1941, "Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República"; el artículo 809° del D.S. N° 427, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Aprueba Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección del Litoral y de Marina Mercante"; los artículos 2° y 3° del D.S. N° 1, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades que indica"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/07/231 Vrs., de fecha 10 de mayo de 2024, que actualiza la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-52/008, que "Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos (fungicidas, preservantes, entre otros) en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional", y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 5° del D.L. N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Sustituye Ley de Navegación", corresponde a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, aplicar y fiscalizar su cumplimiento, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y aguas de jurisdicción nacional.
- 2.- Que, el Título IX de la norma antes citada, "De la Contaminación", artículo 142°, inciso sexto, establece que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero de ese precepto legal, cuando ellas sean necesarias, debiendo señalar el lugar y la forma de proceder.
- 3.- Que, la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-52/008, que "Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional", tiene por objeto dar

cumplimiento al mandato legal antes señalado, reglando el proceso para evaluación de solicitudes presentadas en ese contexto.

- 4.- Que, la resolución D.G.T.M. y M.M. N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades que indica", otorga al Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la atribución para resolver sobre las solicitudes de aprobación de productos de naturaleza de la presente resolución.
- 5.- Que, la empresa DIVERSEY IND Y COM DE CHILE LTDA., RUT. 96.862.200-5, por carta de fecha 16 de marzo de 2026, requirió a la Dirección de Intereses Marítimo y Medio Ambiente Acuático, la autorización de uso del producto "DIVOSAN G5" como desinfectante de superficies en plantas de procesos en ambientes marino y dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima, basado en antecedentes que acompañó a su requerimiento.
- 6.- Que, en base a la circular marítima citada en el numerada 3.-, particularmente lo descrito en el Título VI y los Anexos "A" y "B", la solicitud cumple con los requerimientos establecidos para cada uno de los antecedentes del producto "DIVOSAN G5", para su uso en ambiente marino y dulceacuícola.
- 7.- Que, en síntesis, dentro de la evaluación técnica se analizó la Ficha Técnica; Hoja de Seguridad; Etiqueta comercial del producto, la composición química; el registro N° D-1444/21 inscrito como plaguicida de uso sanitario y doméstico de acuerdo a lo previsto en el D.S. N° 157 de 2005, del Ministerio de Salud, "Reglamento de pesticidas de uso sanitario y doméstico"; y, finalmente, la Evaluación de Riesgo Ecológico.

#### RESUELVO :

- 1.- **AUTORIZÁSE** el producto desinfectante "DIVOSAN G5", para la limpieza y desinfección de superficies de la industria acuícola, en ambiente marino y dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.
- 3.- **ESTABLÉCESE :**
  - a.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 63,16 conforme a lo dispuesto por el artículo 809° del D.S. N° 427, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402, de fecha 11 de octubre de 2022, junto a su respectiva actualización para el año en curso.
  - b.- Que, la autorización tendrá una vigencia de cinco (5) años contados desde la fecha de la presente resolución.
  - c.- Que, será responsabilidad del usuario emplear el producto de acuerdo al modo de uso evaluado, lo que incluye su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.
  - d.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima, el que tendrá:
    - 1) Copia de la presente resolución.
    - 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto.
    - 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.
    - 4) Ficha Técnica y Hoja de Seguridad del producto.

- e.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor según corresponda, poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución a los usuarios del producto.
  - f.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a los demás organismos públicos que resulten competentes, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 4.- La presente resolución se encuentra sujeta a lo dispuesto por el artículo 59° de la Ley N° 19.880, derecho que se podrá invocar dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de esta autorización. Lo anterior, es sin perjuicio de los demás recursos a que haya lugar de acuerdo a la normativa vigente.
- 5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL



Firmado electrónicamente

**DANIEL GONZÁLEZ SALINAS**  
CONTRAALMIRANTE  
DIRECTOR

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- DIVERSEY IND Y COM DE CHILE LTDA
- 2.- D.I.M. Y M.A.A.
- 3.- KÁRDEX DIGITAL.



ID de documento: 22381-df4a36  
Original Documento Electrónico en:  
<https://adi.armada.cl/validador/>

D.G.T.M. Y M.M. ORD N° 12600/05/445  
Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO  
DESINFECTANTE "DILAC Z", PARA SU USO  
EN AMBIENTE MARINO Y  
DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE  
LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

**VALPARAÍSO, 27 de Mayo de 2026**

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República de Chile; los artículos 3° y 41°, Ley N° 18.575, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; la Ley N° 19.880, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; el D.F.L. N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del D.L. N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, que sustituye Ley de Navegación; el D.S. N° 1.340 bis, de 1941, "Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República"; el artículo 809° del D.S. N° 427, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Aprueba Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección del Litoral y de Marina Mercante"; los artículos 2° y 3° del D.S. N° 1, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades que indica"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/07/231 Vrs., de fecha 10 de mayo de 2024, que actualiza la circular marítima de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ord. N° A-52/008, que "Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos (fungicidas, preservantes, entre otros) en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional"; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 5° del D.L. N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Sustituye Ley de Navegación", corresponde a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, aplicar y fiscalizar el cumplimiento de esa ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y aguas de jurisdicción nacional.
- 2.- Que, el Título IX de la norma antes citada, "De la Contaminación", artículo 142°, inciso sexto, establece que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero de ese precepto legal, cuando ellas sean necesarias, debiendo señalar el lugar y la forma de proceder.
- 3.- Que, la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-52/008, que "Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional", tiene por objeto dar

cumplimiento al mandato legal antes señalado, reglando el proceso para evaluación de solicitudes presentadas en ese contexto.

- 4.- Que, la resolución D.G.T.M. y M.M. N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades que indica", otorga al Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la atribución para resolver sobre las solicitudes de aprobación de productos de naturaleza de la presente resolución.
- 5.- Que, la empresa DIVERSEY IND Y COM DE CHILE LTDA., RUT: 96.862.200-5, por carta de fecha 16 de marzo de 2026, requirió a la Dirección de Intereses Marítimo y Medio Ambiente Acuático, la autorización de uso del producto "DILAC Z" como desinfectante en ambiente marino y dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima, basado en antecedentes que acompañó a su requerimiento.
- 6.- Que, en base a la circular marítima citada en el numeral 3.-, particularmente lo descrito en el Título VI y los Anexos "A" y "B", la solicitud cumple con los requerimientos establecidos para cada uno de los antecedentes del producto "DILAC Z", como desinfectante en ambiente marino y dulceacuícola.
- 7.- Que, en síntesis, dentro de la evaluación técnica se analizó la Ficha Técnica; Hoja de Seguridad (version 02.0 de fecha 24 de febrero de 2026); Etiqueta comercial del producto, la composición química; el registro N° D-678/26 inscrito como plaguicida de uso sanitario y doméstico de acuerdo a lo previsto en el D.S. N° 157 de 2005, del Ministerio de Salud, "Reglamento de pesticidas de uso sanitario y doméstico", y la Evaluación de Riesgo Ecológico.

#### RESUELVO :

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto "DILAC Z" como limpiador acido desinfectante para uso en superficies en la industria acuícola, en ambiente marino y dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica.
- 2.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.
- 3.- **ESTABLÉCESE :**
  - a.- Que, la presente resolución estará sujeta a un cobro de US\$ 63,16 conforme a lo dispuesto por el artículo 809° del D.S. N° 427, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402, de fecha 11 de octubre de 2022, junto a su respectiva actualización para el año en curso.
  - b.- Que, la autorización tendrá una vigencia de cinco (5) años contados desde la fecha de la presente resolución.
  - c.- Que, será responsabilidad del usuario emplear el producto de acuerdo al modo de uso evaluado, lo que incluye su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.
  - d.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima, el que tendrá:
    - 1) Copia de la presente resolución.
    - 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto.
    - 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.
    - 4) Ficha Técnica y Hoja de Seguridad del producto.

- e.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor según corresponda, poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución a los usuarios del producto.
  - f.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a los demás organismos públicos que resulten competentes, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 4.- La presente resolución se encuentra sujeta a lo dispuesto por el artículo 59° de la Ley N° 19.880, derecho que se podrá invocar dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de esta autorización. Lo anterior, es sin perjuicio de los demás recursos a que haya lugar de acuerdo a la normativa vigente.
- 5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL



Firmado electrónicamente

**DANIEL GONZÁLEZ SALINAS**  
CONTRAALMIRANTE  
DIRECTOR

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- DIVERSEY IND Y COM DE CHILE LTDA
- 2.- D.I.M. Y M.A.A.
- 3.- KÁRDEX DIGITAL.



Id de documento: 22383-c24235  
Original Documento Electrónico en:  
<https://adi.armada.cl/validador/>

D.G.T.M. Y M.M. ORD N° 12600/05/449  
Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO  
"RESOURCE", PARA SU USO EN  
AMBIENTE MARINO Y DULCEACUÍCOLA  
EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD  
MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 26 de Mayo de 2026

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República de Chile; los artículos 3° y 41°, Ley N° 18.575, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; la Ley N° 19.880, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado"; el D.F.L. N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del D.L. N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, que sustituye Ley de Navegación; el D.S. N° 1.340 bis, de 1941, "Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República"; el artículo 809° del D.S. N° 427, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Aprueba Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección del Litoral y de Marina Mercante"; los artículos 2° y 3° del D.S. N° 1, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades que indica"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/07/231 Vrs., de fecha 10 de mayo de 2024, que actualiza la circular D.G.T.M. de M.M. Ord. N° A-52/008, que "Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos (fungicidas, preservantes, entre otros) en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional", y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 5° del D.L. N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Sustituye Ley de Navegación", corresponde a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, aplicar y fiscalizar su cumplimiento, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y aguas de jurisdicción nacional.
- 2.- Que, el Título IX de la norma antes citada, "De la Contaminación", artículo 142°, inciso sexto, establece que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero de ese precepto legal, cuando ellas sean necesarias, debiendo señalar el lugar y la forma de proceder.
- 3.- Que, la circular marítima N° A-52/008, que "Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional", tiene por objeto dar cumplimiento al mandato legal

antes señalado, reglando el proceso para evaluación de solicitudes presentadas en ese contexto.

- 4.- Que, la resolución D.G.T.M. y M.M. N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades que indica", otorga al Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la atribución para resolver sobre las solicitudes de aprobación de productos de naturaleza de la presente resolución.
- 5.- Que, la empresa DIVERSEY IND Y COM DE CHILE LTDA., RUT. 96.862.200-5, por carta de fecha 16 de marzo de 2026, requirió a la Dirección de Intereses Marítimo y Medio Ambiente Acuático, la autorización de uso del producto "RESOURCE" como limpiador alcalino fuerte de baja espuma para uso en la industria acuícola en ambientes marino y dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima, basado en antecedentes que acompañó a su requerimiento.
- 6.- Que, en base a la circular marítima citada precedentemente, particularmente los descritos en el Título VI, Anexos "A" y "B", la solicitud cumple con los requerimientos establecidos para cada uno de los antecedentes del producto "RESOURCE", para su uso en ambiente marino y dulceacuícola.
- 7.- Que, en síntesis, dentro de la evaluación técnica se analizó la Ficha Técnica; Hoja de Seguridad; Etiqueta comercial del producto, la composición química; y, finalmente, la Evaluación de Riesgo Ecológico.

#### RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE** el producto "RESOURCE" como limpiador alcalino fuerte de baja espuma para uso en la industria acuícola, en ambiente marino y dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, la presente resolución estará sujeta a un cobro de US\$ 63,16 conforme a lo dispuesto por el artículo 809° del D.S. N° 427, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402, de fecha 11 de octubre de 2022, junto a su respectiva actualización para el año en curso.
  - b.- Que, la autorización tendrá una vigencia de cinco (5) años contados desde la fecha de la presente resolución.
  - c.- Que, será responsabilidad del usuario emplear el producto de acuerdo al modo de uso evaluado, lo que incluye su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.
  - d.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que tendrá los siguientes antecedentes:
    - 1) Copia de la presente resolución.
    - 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto.
    - 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.
    - 4) Ficha Técnica y Hoja de Seguridad del producto.

- e.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor según corresponda, poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución a los usuarios del producto.
  - f.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a los demás organismos públicos que resulten competentes, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 4.- La presente resolución se encuentra sujeta a lo dispuesto por el artículo 59° de la Ley N° 19.880, derecho que se podrá invocar dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de esta autorización. Lo anterior, es sin perjuicio de los demás recursos a que haya lugar de acuerdo a la normativa vigente.
- 5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL



Firmado electrónicamente

**DANIEL GONZÁLEZ SALINAS**  
**CONTRAALMIRANTE**  
**DIRECTOR**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- DIVERSEY IND Y COM DE CHILE LTDA
- 2.- D.I.M. Y M.A.A.
- 3.- KÁRDEX DIGITAL.



ID de documento: 22385-7fda7  
Original Documento Electrónico en:  
<https://adi.armada.cl/validador/>

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12805/06/5 Vrs.

DA DE BAJA LA NAVE "SEIFJORD", DEL  
REGISTRO DE MATRÍCULA DE NAVES  
MAYORES.

VALPARAÍSO, 26.MAYO.2026.

**VISTO:** Lo dispuesto en los artículos 829° y 830° del Código de Comercio; el artículo 21° N° 8 del D.L. N° 2.222 de 1978, que Sustituye Ley de Navegación; el artículo 3° del D.S. (M) N° 163, de 1981, que aprueba el Reglamento de Registro de Naves y Artefactos Navales; y teniendo presente las facultades que me confiere el artículo 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

**CONSIDERANDO:**

- 1.- En virtud de carta presentada el 23 de abril de 2026, don Cristián FERNÁNDEZ Jeria, actuando en representación de la empresa LA PENÍNSULA S.A. ha solicitado la cancelación de la matrícula de la nave "SEIFJORD", de su propiedad, por cambio de nombre, inscrita en el Registro de Naves Mayores bajo el N° 3129.
- 2.- Como fundamento de su petición, acompaña copia del Certificado Nacional de Arqueo N° 12600/O-72/ARN/14/2025, emitido el día 04 de julio de 2025 por la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas, en cuya sección de observaciones, indica: "Se deja sin efecto certificado emitido con fecha 23 de junio de 2005, por cambio de nombre ex "Seifjord", manteniendo distintivo de llamada.
- 3.- Revisada la inscripción de matrícula de la citada nave, cabe indicar que esta no mantiene vigente ninguna clase de gravamen o prohibición.
- 4.- Por tanto, de acuerdo a lo señalado previamente, no existen impedimentos legales para acceder a la solicitud de cambio de nombre.

**RESUELVO:**

- 1.- **DÉSE DE BAJA** del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por **CAMBIO DE NOMBRE** a la nave mayor "**SEIFJORD**", inscrita bajo el **N° 3129**, con fecha 2 de agosto de 2005, cuyo último poseedor inscrito es LA PENÍNSULA S.A.
- 2.- **EXTIÉNDASE**, con la misma fecha de esta baja, nueva matrícula sobre la nave, con el nombre de "**ALCONES**".
- 3.- **DÉJESE CONSTANCIA** en la nueva matrícula, de su nombre y número de matrícula anterior.

ARMADA DE CHILE  
DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO  
Y DE MARINA MERCANTE

4.- **ANÓTESE**, comuníquese, cúmplase y archívese con sus antecedentes.

Por orden del Sr. Director General

**PABLO WILSON ALCANDE**  
**CAPITÁN DE NAVÍO JT**  
**JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- DGTM. Y MM.
- 2.- D.S. y O.M.
- 3.- DIV. R y P.
- 4.- INTERESADO.
- 5.- CARP. NAVE.



**PABLO WILSON ALCALDE**  
CN JT  
JEFE DEPTO. JURÍDICO



ID de documento: 12449 - Código de verificación: ed5cd2  
Original Documento Electrónico en:  
<https://ds.directemar.cl/DocumentStorage/documents>

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.805/06/6 Vrs.

DA DE BAJA A LA NAVE MAYOR "FUSIÓN" DEL  
REGISTRO DE MATRÍCULA DE NAVES  
MAYORES.

VALPARAÍSO, 27.MAYO.2026.-

**VISTO:** Lo dispuesto en el artículo 21° N° 2 del D.L. N° 2.222, de 1978, que Sustituye la Ley de Navegación; el artículo 62° del D.S. (M) N° 163, de 1981, que aprueba el Reglamento de Registro de Naves y Artefactos Navales, y teniendo presente las facultades que me confiere el artículo 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, mediante presentación realizada el 2 de abril de 2026, la empresa NAVIERA TENGLO LIMITADA, actuando representada por doña Mariela PAREDES Aguilar, solicitó la cancelación de la matrícula de la nave "FUSIÓN", señal de llamada CA-7150, matrícula N° 3438, inscrita a su nombre en el Registro de Naves Mayores dependiente de esta Dirección General
- 2.- Como fundamento de su petición, acompañó Boleta N° 873317, emitida por un inspector de la Autoridad Marítima, respecto de inspección realizada el 01 de abril de 2024, e indica "se verifica condición de innavegabilidad de la nave al momento de la inspección, la nave no cuenta con motor principal, motor auxiliar maquinarias ni equipos a bordo".
- 3.- Adicionalmente, se adjunta certificado emitido por la Gobernación Marítima de Puerto Montt, el 2 de julio 2024, mediante el cual se acredita el estado de innavegabilidad total de la nave.
- 4.- Por tanto, los documentos acompañados acreditan el cumplimiento de la hipótesis contemplada en el artículo 21 N° 2 del D.L. N° 2.222, Ley de Navegación,

**RESUELVO:**

- 1.- **DA DE BAJA** del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por **INNAVEGABILIDAD ABSOLUTA** a la nave mayor "FUSIÓN", señal de llamada CA-7150, inscrita bajo el N° **3438**, con fecha siete de diciembre de dos mil dieciocho, y cuyo último poseedor inscrito es NAVIERA TENGLO LIMITADA.-
- 2.- **ANÓTESE**, comuníquese, cúmplase y archívese con sus antecedentes.-

Por orden del Sr. Director General

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- D.G.T.M. Y M.M.
- 2.- D.S. y O.M.
- 3.- DIV. R y P.
- 4.- INTERESADO
- 5.- CARP. NAVE.

**PABLO WILSON ALCALDE**  
**CAPITÁN DE NAVÍO JT**  
**JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO**



PABLO WILSON ALCALDE  
CN JT  
JEFE DEPTO. JURÍDICO



ID de documento: 12453 - Código de verificación: f1953a  
Original Documento Electrónico en:  
<https://ds.directemar.cl/DocumentStorage/documents>

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N° 12200/07/15 Vrs.

**FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR SUROESTE DE PUNTA LIGUA, COMUNA DE PAPUDO, PROVINCIA DE PETORCA, REGIÓN DE VALPARAÍSO.**

L. PYA. N° 11/2026

VALPARAÍSO, 25 MAYO 2026

**VISTO:** el artículo 594° del Código Civil; la Ley N° 18.575, de "Bases Generales de la Administración del Estado"; la Ley N° 19.880, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; el D.F.L. N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que "Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; el D.F.L. N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, "Sobre Concesiones Marítimas"; el artículo 1°, numerales 29) y 30) del D.S. N° 9, de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Sustituye el Reglamento Sobre Concesiones Marítimas"; lo establecido en las Publicaciones del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104, "Especificaciones técnicas y administrativas para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos" y N° 3109, Instrucciones Hidrográficas N° 9, "Especificaciones técnicas para el empleo y aplicación de los sistemas globales de navegación por satélite en trabajos geodésicos, hidrográficos y topográficos"; la Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12200/10 Vrs. de fecha 11 de abril de 2019, que "Fija Línea de la Playa en sector Norte de Punta Lilén al Sur de Punta La Ligua, Comuna de Papudo, Provincia de Petorca, Región de Valparaíso"; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 31/24/2025, de fecha 1 de octubre de 2025; la carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/157, de fecha 18 de noviembre de 2025; la carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/15, de fecha 7 de abril de 2026; el Informe Técnico Cartográfico N° 09, de fecha 17 de abril de 2026; el plano DIRINMAR-11/2026 de determinación de la línea de la playa, a escala 1:1.000, presentado por el ejecutor; la solicitud O.I.R.S. N° 5712, de fecha 18 de julio de 2025, que solicita se determine la Línea de la Playa en el sector que indica, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del D.F.L. N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que "Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante", en relación con el artículo 1°, numerales 29) y 30) del D.S. N° 9, de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Sustituye el Reglamento Sobre Concesiones Marítimas", esta Autoridad Marítima se encuentra facultada para fijar las líneas de playa dentro del territorio nacional.
- 2.- Que, por O.I.R.S. N° 5712, de fecha 18 de julio de 2025, Alexis Aldayuz y Cía. Ltda., presentó solicitud de inspección del Levantamiento de la Línea de la Playa en sector Suroeste de Punta Ligua, comuna de Papudo, Provincia de Petorca, Región de Valparaíso, a fin de definir el límite del bien nacional de uso público, solicitado por Consultora e Ingeniería Geomar Ltda.

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N° 12200/07/ 15 Vrs.  
FECHA: 25 MAYO 2026

HOJA N° 2

- 3.- Que, la solicitud presentada se fundamenta en el Informe Técnico, los planos y el archivo digital con respaldo de datos del levantamiento, presentado por Alexis Aldayuz y Cía. Ltda., mediante carta GOM 073/0825, de fecha 26 de agosto de 2025.
- 4.- Que, mediante la carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/157, de fecha 18 de noviembre de 2025, y la carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/15, de fecha 7 de abril de 2026, se solicitó subsanar las observaciones de forma y de fondo encontradas al estudio, en cuanto al contenido del informe técnico y del plano presentado por el consultor requirente.
- 5.- Que, Alexis Aldayuz y Cía. Ltda. mediante carta GOM 027/0326, de fecha 3 de marzo de 2026, y carta GOM 039/0426, de fecha 14 de abril de 2026 remitió las subsanaciones, acompañando el informe técnico corregido y los planos definitivos, a fin de dar curso progresivo a su requerimiento.
- 6.- Que, esta Autoridad Marítima, en análisis de los antecedentes que vienen a fundamentar la solicitud presentada por Alexis Aldayuz y Cía. Ltda. y de acuerdo a lo dispuesto en el Informe Técnico SHOA N° 31/24/2025, de fecha 1 de octubre de 2025, basado en la Publicación SHOA N° 3104, emitió su informe final denominado Informe Técnico Cartográfico N° 09, de fecha 17 de abril de 2026.
- 7.- Que, los antecedentes presentados por Alexis Aldayuz y Cía. Ltda. y lo indicado por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada en el informe técnico N° 31/24/2025, de fecha 1 de octubre de 2025, y el Informe Técnico Cartográfico de la Unidad Análisis Territorial N° 09, de fecha 17 de abril de 2026 permiten establecer que el conglomerado presentado cumple con las disposiciones contenidas en la Publicación SHOA N° 3104, y habiendo finalizado los trámites y revisiones de forma y fondo,

#### RESUELVO:

- 1.- **FÍJASE** la línea de la playa en sector Suroeste de Punta Ligua, comuna de Papudo, Provincia de Petorca, Región de Valparaíso, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N-6.411.204,151 – E-271.922,958 y N-6.409.978,408 – E-271.665,651 HUSO 19 Sur, Sistema de Referencia SIRGAS (WGS-84), conforme se señala en el plano DIRINMAR-11/2026, a escala 1:1.000, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N° 12200/07/15 Vrs.  
FECHA: 25 MAYO 2026

HOJA N° 3

- 2.- La presente resolución podrá ser impugnada ante la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días, contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales a que haya lugar.
- 3.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad de esta Dirección General, de disponer la suspensión de oficio o a solicitud del interesado.
- 4.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.



*[Handwritten Signature]*  
**ARTURO OXLEY LIZANA**  
**VICEALMIRANTE**  
**DIRECTOR GENERAL**

**DISTRIBUCIÓN:**

- |                      |                                 |
|----------------------|---------------------------------|
| 1.- INTERESADO.      | (C/Adjtos.)                     |
| 2.- SS.FF.AA.        | (DEPTO. AA.MM.) (C/Adjtos.)     |
| 3.- S.S.P. y A.      | (C/Adjtos.)                     |
| 4.- M.BB.NN.         | (División Catastro) (C/Adjtos.) |
| 5.- S.N.P. y A.      | (C/Adjtos.)                     |
| 6.- D.O.P.           | (C/Adjtos.)                     |
| 7.- D.I.M. y M.A.A.  | (BB.CC.)                        |
| 8.- S.H.O.A.         | (Inf.)                          |
| 9.- G.M. (VALP.)     | (Inf.)                          |
| 10.- C.P. (QUI.)     | (C/Adjtos.)                     |
| 11.- D.G.T.M. y M.M. | (Reglto. y Publicaciones)       |
| 12.- ARCHIVO.        | (D.G.T.M. y M.M.)               |

ARMADA DE CHILE  
DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO  
MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN ANTICIPADA  
SOBRE UN SECTOR DE PLAYA Y FONDO DE MAR  
A SALMONES AYSÉN S.A., EN EL LUGAR  
DENOMINADO ESTERO HUITO, COMUNA DE  
CALBUCO, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, REGIÓN  
DE LOS LAGOS.

P.O.A. N° 1 /2026.

VALPARAÍSO, 27 MAY 2026

**VISTO:** la solicitud de Permiso de Ocupación Anticipada presentada por la empresa Salmones Aysén S.A., a través del trámite S.I.A.B.C. N° 52335, de fecha 30 de diciembre de 2025; el Informe Técnico de Sobreposición de la Capitanía de Puerto de Calbuco, de fecha 18 de diciembre de 2025; el Informe Técnico de Sobreposición de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, de fecha 19 de enero de 2026; lo dispuesto en el D.F.L. N° 340, de 1960; el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. N° 9, de fecha 11 de enero del año 2018; la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que delega facultades en el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, y las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, conforme lo dispone el artículo 10°, del D.S. N° 9, de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento sobre Concesiones Marítimas", el Director General podrá otorgar permisos que autoricen la ocupación anticipada de sectores para efectuar estudios relacionados con el destino que se daría al espacio que se pretende solicitar en concesión marítima.
- 2.- Que, la empresa Salmones Aysén S.A., a través del trámite S.I.A.B.C. N° 52335, del 30 de diciembre de 2025, solicitó Permiso de Ocupación Anticipada sobre un sector de playa y fondo de mar, en el lugar denominado Estero Huito, comuna de Calbuco, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, con el objeto de amparar estudios y pruebas para determinar el correcto posicionamiento y funcionamiento de un cable eléctrico, en complemento a un pontón flotante, que la compañía utiliza para operar su concesión de acuicultura.
- 3.- Que, mediante carta D.I.M. y M.M.A. ORD. N° 12200/07/17, de fecha 10 de abril de 2026, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático solicitó a la empresa Salmones Aysén S.A. informar la tensión de los cables en kilovoltios y la longitud de los mismos.
- 4.- Que, mediante carta de fecha 21 de abril de 2021, la empresa Salmones Aysén S.A. informó que la tensión del cable corresponde a 0,38 Kv (380 volts.) y la longitud pretendida es de 375,969 metros.
- 5.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° letra b.-,1.-, del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, el cable materia de la solicitud no corresponde a una línea de transmisión de alto voltaje por lo que no debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental,

**RESUELVO:**

1.- **OTÓRGASE** a Salmones Aysén S.A., R.U.T. N° 76.650.680-1, con domicilio en Avenida Diego Portales N° 2000, piso 6, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, **PERMISO DE OCUPACIÓN ANTICIPADA**, sobre un sector de playa y fondo de mar, en el lugar denominado Estero Huito, comuna de Calbuco, provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos.

2.- El sector de playa tiene una superficie total de 18,886 m2 que está delimitado por los siguientes vértices:

Vértices	Latitud Sur	Longitud Weste	Deslindes	Medidas	
6	41° 45' 01.486"	73° 09' 47.592"	6-3	0,5	Mts.
3	41° 45' 01.496"	73° 09' 47.575"	3-4	37,786	Mts.
4	41° 45' 02.485"	73° 09' 48.540"	4-5	0,5	Mts.
5	41° 45' 02.476"	73° 09' 48.558"	5-6	37,829	Mts.

3.- La porción de fondo de mar tiene una superficie total de 167,861 m2 que está delimitado por los siguientes vértices:

Vértices	Latitud Sur	Longitud Weste	Deslindes	Medidas	
1	41° 44' 52.631"	73° 09' 38.965"	1-2	0,5	Mts.
2	41° 44' 52.643"	73° 09' 38.950"	2-3	338,067	Mts.
3	41° 45' 01.496"	73° 09' 47.575"	3-6	0,5	Mts.
6	41° 45' 01.486"	73° 09' 47.592"	6-1	338.136	Mts.

4.- El objeto de este permiso, es exclusivamente para amparar estudios y pruebas para determinar el correcto posicionamiento y funcionamiento de un cable eléctrico, en complemento a un pontón flotante, que la compañía utiliza al operar su concesión de acuicultura.

5.- Queda expresamente prohibido la ejecución de obras, instalaciones, faenas u otro tipo de construcciones que no sean necesarias para la materialización de los citados estudios. La Autoridad Marítima Local fiscalizará y verificará el correcto cumplimiento de lo anterior.

6.- La titular del presente permiso, previo al inicio de las actividades autorizadas, deberá presentar a la Capitanía de Puerto de Calbuco, un anteproyecto detallado de los estudios que realizará, debiendo dar estricto cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior y a las medidas de seguridad que disponga la Autoridad Marítima Local conforme a sus facultades.

FECHA: 27 MAY 2026

7.- Se prohíbe absolutamente a la beneficiaria de este permiso, arrojar al mar cualesquiera de las materias o energía indicadas en el artículo 142° de la Ley de Navegación, D.L. (M) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978 y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales. Asimismo, será responsable de mantener la limpieza del sector autorizado, verificando que su actividad no afecte de manera directa o indirecta los sectores aledaños y/o colindantes a dicho sector.

Lo anterior, sin perjuicio de las exigencias ambientales establecidas en la Ley Sobre Bases Generales del Medio Ambiente N° 19.300, a través del S.E.I.A. y en otras autorizaciones competentes en la materia, si corresponde.

8.- La titular de este permiso asumirá la total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros.

9.- La existencia del presente permiso no impedirá el ingreso de solicitudes de Concesiones Marítimas Mayores, Menores y/o Destinaciones Marítimas sobre el mismo espacio.

10.- Este permiso rige a contar de la fecha de la presente resolución y tendrá vigencia máxima hasta el 29 de abril de 2027.

11.- La empresa pagará una renta por los sectores solicitados, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Playa:

16% del valor de tasación por los 18,886 m2 de superficie de playa, practicada por el Servicio de Impuestos Internos, Dirección Regional de Puerto Montt, Departamento de Avaluaciones, mediante Ord. N° 497, de fecha 16 de septiembre de 2025. La renta que a continuación se indica, se fijó en base a la U.T.M. del mes de mayo de 2026, la que asciende a \$70.588 (18,886 m2 x 586 el m2 = \$ 11.067 x 16% = \$1.771 /\$70.588 (U.T.M. MAY/2026)) Total 0,025089 U.T.M.

b) Porción de fondo de mar:

16% del valor de tasación por los 167,861 m2 de superficie de playa, practicada por el Servicio de Impuestos Internos, Dirección Regional de Puerto Montt, Departamento de Avaluaciones, mediante Ord. N° 497, de fecha 16 de septiembre de 2025. La renta que a continuación se indica, se fijó en base a la U.T.M. del mes de mayo de 2026, la que asciende a \$70.588 (167,861 m2 x 586 el m2 = \$98.367 x 16% = \$15.739 /\$70.588 (U.T.M. MAY/2026)) Total 0,22296 U.T.M.

**TOTAL RENTA ANUAL A PAGAR = 0,248049 U.T.M.**

12.- La renta por concepto de este permiso, ascendente a 0,248049 U.T.M., se ingresará al ítem 50-01-01-06-99 "Otras Rentas de la Propiedad".

13.- Una vez comprobado el pago, se procederá a efectuar la entrega material del sector, de acuerdo a la modalidad indicada en los artículos 37° y siguientes del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, en lo que fuera aplicable.

- 14.- El Permiso de Ocupación Anticipada se someterá a las disposiciones contenidas en el D.F.L. N° 340, de 1960 y su Reglamento D.S. N° 9, de 2018, como así también, al Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, de 1941. El incumplimiento de las obligaciones de este permiso, será suficiente causal para disponer su caducidad.
- 15.- De acuerdo a lo indicado en el Art. 19 del D.S. N° 9, de 2018, el Permiso de Ocupación Anticipada se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que la titular deba obtener de los organismos público y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponda, los que son de su exclusiva responsabilidad.
- 16.- Esta resolución podrá ser impugnada ante esta Dirección General, a través de la interposición del Recurso de Reposición, contemplado en el artículo 59° de la Ley N° 19.880 y el artículo 32° del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, dentro del plazo de 5 días contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha Ley y los jurisdiccionales a que haya lugar.
- 17.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto impugnado, sin perjuicio de la facultad de la Dirección General de disponer la suspensión de oficio o a la solicitud de la interesada, en los términos previstos en el artículo 57° de la Ley N° 19.880.
- 18.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL



**DANIEL GONZÁLEZ SALINAS**  
**CONTRAALMIRANTE LT**  
**DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS**  
**Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- SALMONES AYSÉN S.A.
- 2.- G.M. PUERTO MONTT.
- 3.- C.P. CALBUCO.
- 4.- SS.FF.AA. (Inf.).
- 5.- D.G.T.M. y M.M. (Depto. Jurídico) ✓
- 6.- D.I.M. y M.A.A.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12240/07/52357/ 2 Nrs.

OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN ANTICIPADA SOBRE UN SECTOR DE PLAYA Y FONDO DE MAR A SALMONES AYSÉN S.A., EN EL LUGAR DENOMINADO CANAL CALBUCO, AL SUROESTE SECTOR LA VEGA, COMUNA DE CALBUCO, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, REGIÓN DE LOS LAGOS.

P.O.A. N° 2/2026.

VALPARAÍSO, 27 MAY 2026

**VISTO:** la solicitud de Permiso de Ocupación Anticipada presentada por la empresa Salmones Aysén S.A., a través del trámite S.I.A.B.C. N° 52357, de fecha 12 de enero de 2026; el Informe Técnico de Sobreposición de la Capitanía de Puerto de Calbuco, de fecha 18 de diciembre de 2025; el Informe Técnico de Sobreposición de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, de fecha 19 de enero de 2026; lo dispuesto en el D.F.L. N° 340, de 1960; el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. N° 9, de fecha 11 de enero del año 2018; la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que delega facultades en el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, y las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, conforme lo dispone el artículo 10°, del D.S. N° 9, de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento sobre Concesiones Marítimas", el Director General podrá otorgar permisos que autoricen la ocupación anticipada de sectores para efectuar estudios relacionados con el destino que se daría al espacio que se pretende solicitar en concesión marítima.
- 2.- Que, la empresa Salmones Aysén S.A., a través del trámite S.I.A.B.C. N° 52357, del 12 de enero de 2026, solicitó Permiso de Ocupación Anticipada sobre un sector de playa y fondo de mar, en el lugar denominado Canal Calbuco, al Suroeste sector La Vega, comuna de Calbuco, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, con el objeto de amparar estudios y pruebas para determinar el correcto posicionamiento y funcionamiento de un cable eléctrico, en complemento a un pontón flotante, que la compañía utiliza para operar su concesión de acuicultura.
- 3.- Que, mediante carta D.I.M. Y M.M.A. ORD. N° 12200/07/17, de fecha 10 de abril de 2026, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático solicitó a la empresa Salmones Aysén S.A. informar la tensión de los cables en kilovoltios y la longitud de los mismos.
- 4.- Que, mediante carta de fecha 21 de abril de 2021, la empresa Salmones Aysén S.A. informó que la tensión del cable corresponde a 0,38 Kv (380 volts.) y la longitud pretendida es de 325,667 metros.
- 5.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° letra b.-,1.-, del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, el cable materia de la solicitud no corresponde a una línea de transmisión de alto voltaje por lo que no debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental,

FECHA: 27 MAY 2026

**RESUELVO:**

1.- **OTÓRGASE** a Salmenes Aysén S.A., R.U.T. N° 76.650.680-1, con domicilio en Avenida Diego Portales N° 2000, piso 6, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, **PERMISO DE OCUPACIÓN ANTICIPADA**, sobre un sector de playa y fondo de mar, en el lugar denominado Canal Calbuco, al Suroeste sector La Vega, comuna de Calbuco, provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos.

2.- El sector de playa tiene una superficie total de 30,608 m2 que está delimitado por los siguientes vértices:

Vértices	Latitud Sur	Longitud Weste	Deslindes	Medidas
1	41° 47' 54.512"	73° 09' 08.249"	1-2	65,908 Mts.
2	41° 47' 55.195"	73° 09' 05.544"	2-5	0,5 Mts.
5	41° 47' 55.207"	73° 09' 05.558"	5-6	65,914 Mts.
6	41° 47' 54.525"	73° 09' 08.264"	6-1	0,509 Mts.

3.- La porción de fondo de mar tiene una superficie total de 120,75 m2 que está delimitado por los siguientes vértices:

Vértices	Latitud Sur	Longitud Weste	Deslindes	Medidas
2	41° 47' 55.195"	73° 09' 05.544"	2-3	259,919 Mts.
3	41° 47' 57.888"	73° 08' 54.875"	3-4	0,5 Mts.
4	41° 47' 57.904"	73° 08' 54.874"	4-5	260,29 Mts.
5	41° 47' 55.207"	73° 09' 05.558"	5-2	0,5 Mts.

4.- El objeto de este permiso, es exclusivamente para amparar estudios y pruebas para determinar el correcto posicionamiento y funcionamiento de un cable eléctrico, en complemento a un pontón flotante, que la compañía utiliza al operar su concesión de acuicultura.

5.- Queda expresamente prohibido la ejecución de obras, instalaciones, faenas u otro tipo de construcciones que no sean necesarias para la materialización de los citados estudios. La Autoridad Marítima Local fiscalizará y verificará el correcto cumplimiento de lo anterior.

6.- La titular del presente permiso, previo al inicio de las actividades autorizadas, deberá presentar a la Capitanía de Puerto de Calbuco, un anteproyecto detallado de los estudios que realizará, debiendo dar estricto cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior y a las medidas de seguridad que disponga la Autoridad Marítima Local conforme a sus facultades.

7.- Se prohíbe absolutamente a la beneficiaria de este permiso, arrojar al mar cualesquiera de las materias o energía indicadas en el artículo 142° de la Ley de Navegación, D.L. (M) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978 y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales. Asimismo, será responsable de mantener la limpieza del sector autorizado, verificando que su actividad no afecte de manera directa o indirecta los sectores aledaños y/o colindantes a dicho sector.

Lo anterior, sin perjuicio de las exigencias ambientales establecidas en la Ley Sobre Bases Generales del Medio Ambiente N° 19.300, a través del S.E.I.A. y en otras autorizaciones competentes en la materia, si corresponde.

8.- La titular de este permiso asumirá la total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros.

9.- La existencia del presente permiso no impedirá el ingreso de solicitudes de Concesiones Marítimas Mayores, Menores y/o Destinaciones Marítimas sobre el mismo espacio.

10.- Este permiso rige a contar de la fecha de la presente resolución y tendrá vigencia máxima hasta el 29 de abril de 2027.

11.- La empresa pagará una renta por los sectores solicitados, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Playa:  
16% del valor de tasación por los 30,608 m2 de superficie de playa, practicada por el Servicio de Impuestos Internos, Dirección Regional de Puerto Montt, Departamento de Avaluaciones, mediante Ord. N° 497, de fecha 16 de septiembre de 2025. La renta que a continuación se indica, se fijó en base a la U.T.M. del mes de mayo de 2026, la que asciende a \$70.588 (30,608 m2 x 3.398 el m2 = \$104.006 x 16% = \$16.641 / \$70.588 (U.T.M. MAY/2026)) **Total 0,023748 U.T.M.**

b) Porción de fondo de mar:  
16% del valor de tasación por los 167,861 m2 de superficie de playa, practicada por el Servicio de Impuestos Internos, Dirección Regional de Puerto Montt, Departamento de Avaluaciones, mediante Ord. N° 497, de fecha 16 de septiembre de 2025. La renta que a continuación se indica, se fijó en base a la U.T.M. del mes de mayo de 2026, la que asciende a \$70.588 (167,861 m2 x 3.398 el m2 = \$570.392 x 16% = \$91.263 / \$70.588 (U.T.M. MAY/2026)) **Total 1,29289 U.T.M.**

**TOTAL RENTA ANUAL A PAGAR = 1,528638 U.T.M.**

12.- La renta por concepto de este permiso, ascendente a 0,15286 U.T.M., se ingresará al ítem 50-01-01-06-99 "Otras Rentas de la propiedad".

13.- Una vez comprobado el pago, se procederá a efectuar la entrega material del sector, de acuerdo a la modalidad indicada en los artículos 37° y siguientes del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, en lo que fuera aplicable.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12240/07/52357/2 Vrs.  
FECHA: 27 MAY 2026

Hoja N° 4.-

- 14.- El Permiso de Ocupación Anticipada se someterá a las disposiciones contenidas en el D.F.L. N° 340, de 1960 y su Reglamento D.S. N° 9, de 2018, como así también, al Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, de 1941. El incumplimiento de las obligaciones de este permiso, será suficiente causal para disponer su caducidad.
- 15.- De acuerdo a lo indicado en el Art. 19 del D.S. N° 9, de 2018, el Permiso de Ocupación Anticipada se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que la titular deba obtener de los organismos público y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponda, los que son de su exclusiva responsabilidad.
- 16.- Esta resolución podrá ser impugnada ante esta Dirección General, a través de la interposición del Recurso de Reposición, contemplado en el artículo 59° de la Ley N° 19.880 y el artículo 32° del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, dentro del plazo de 5 días contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha Ley y los jurisdiccionales a que haya lugar.
- 17.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto impugnado, sin perjuicio de la facultad de la Dirección General de disponer la suspensión de oficio o a la solicitud de la interesada, en los términos previstos en el artículo 57° de la Ley N° 19.880.
- 18.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL



**DANIEL GONZÁLEZ SALINAS**  
**CONTRAALMIRANTE LT**  
**DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS**  
**Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- SALMONES AYSÉN S.A.
- 2.- G.M. PUERTO MONTT.
- 3.- C.P. CALBUCO.
- 4.- SS.FF.AA. (Inf.).
- 5.- D.G.T.M. y M.M. (Depto. Jurídico).
- 6.- D.I.M. y M.A.A.

D.G.T.M. Y M.M. ORD N° 12600/05/328  
Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA DEL  
CENTRO DE CULTIVO "BAHÍA LEÓN"  
(CÓDIGO 120194) PARA EL CONTROL DE  
DERRAMES DE HIDROCARBUROS DE LA  
EMPRESA "SALMONES BLUMAR  
MAGALLANES SPA."

VALPARAÍSO, 20 de Abril de 2026

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N°12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES BLUMAR MAGALLANES SpA.", a través de carta de fecha 28 de enero de 2025 y recepcionada con fecha 1 de abril de 2026 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### CONSIDERANDO:

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, Título IX "De la Contaminación", establece la prohibición de contaminar el medio ambiente marino y dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina enfatizando que será ella la encargada de hacer cumplir los convenios internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.
- 2.- Que, la Ley de Navegación, mediante el artículo 5°, establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará su cumplimiento, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional. Además, el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de

las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143°, inciso final, dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio MARPOL.

- 3.- Que, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, en su Título I, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Asimismo, en el artículo 15° establece que *"Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos"*.
- 4.- Que, la empresa "SALMONES BLUMAR MAGALLANES SpA.", solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Punta Arenas la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo "BAHÍA LEÓN".
- 5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente de la Gobernación Marítima de Punta Arenas ha verificado mediante el Informe Técnico N° 14, de fecha 10 de octubre de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para confección y presentación del Plan de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar.
- 6.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N°12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.
- 7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

**RESUELVO :**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar de la empresa "SALMONES BLUMAR MAGALLANES SpA" RUT. 76.794.340-7, para su centro de cultivo "BAHÍA LEÓN", ubicado en las coordenadas L: 52°39'40,84" S; G: 72°10'52,11" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- **ESTABLÉCESE :**
  - a.- Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a la Dirección de Intereses

Marítimos y Medio Ambiente Acuático los antecedentes para su posterior resolución.

- b.- Que, el Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
  - c.- Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado a la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
  - d.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
  - e.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el centro de cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
  - f.- Que, la presente resolución estará sujeta a un cobro de US\$ 63,16, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 3.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL



Firmado electrónicamente

**DANIEL GONZÁLEZ SALINAS**  
**CONTRAALMIRANTE**  
**DIRECTOR**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- SALMONES BLUMAR MAGALLANES SPA.
- 2.- D.I.M. Y M.A.A.
- 3.- KÁRDEX DIGITAL.



de documento: 20100-1165cb  
Original Documento Electrónico en:  
<https://adi.armada.cl/validador/>





D.G.T.M. Y M.M. ORD N° 12600/05/330  
Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA DEL  
CENTRO DE CULTIVO "BAHÍA  
LADRILLERO" (CÓDIGO 120114) PARA EL  
CONTROL DE DERRAMES DE  
HIDROCARBUROS DE LA EMPRESA  
"AQUACHILE MAGALLANES SPA."

VALPARAÍSO, 16 de Abril de 2026

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que aprueba el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N°12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud presentada por la empresa "AQUACHILE MAGALLANES SpA.", a través de carta de octubre de 2025 y recepcionada con fecha 10 de abril de 2026 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### CONSIDERANDO:

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, Título IX "De la Contaminación", establece la prohibición de contaminar el medio ambiente marino y dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina enfatizando que será ella la encargada de hacer cumplir los convenios internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.
- 2.- Que, la Ley de Navegación, mediante el artículo 5°, establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará su cumplimiento, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional. Además, el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de

las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143°, inciso final, dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio MARPOL.

- 3.- Que, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, en su Título I, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Asimismo, en el artículo 15° establece que *"Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos"*.
- 4.- Que, la empresa "AQUACHILE MAGALLANES SpA.", solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Punta Arenas la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo "BAHÍA LADRILLERO".
- 5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente de la Gobernación Marítima de Punta Arenas ha verificado mediante el Informe Técnico N° 29, de fecha 31 de marzo de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para confección y presentación del Plan de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar.
- 6.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N°12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.
- 7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

**RESUELVO :**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar de la empresa "AQUACHILE MAGALLANES SpA." RUT. 78.754.560-2, para su centro de cultivo "BAHÍA LADRILLERO", ubicado en las coordenadas L: 52°04'02,49" S; G: 72°55'48,44" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Natales, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- **ESTABLÉCESE :**
  - a.- Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a la Dirección de Intereses

Marítimos y Medio Ambiente Acuático los antecedentes para su posterior resolución.

- b.- Que, el Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
  - c.- Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado a la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
  - d.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
  - e.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el centro de cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
  - f.- Que, la presente resolución estará sujeta a un cobro de US\$ 63,16, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 3.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL



Firmado electrónicamente

**DANIEL GONZÁLEZ SALINAS**  
**CONTRAALMIRANTE**  
**DIRECTOR**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- AQUACHILE MAGALLANES SPA.
- 2.- D.I.M. Y M.A.A.
- 3.- KÁRDEX DIGITAL.



ID de documento: 20113-4851c9  
Original Documento Electrónico en  
<https://adi.armada.cl/validador/>





D.G.T.M. Y M.M. ORD N° 12600/05/333  
Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA DEL  
CENTRO DE CULTIVO "PUNTA LAURA  
NORTE" (CÓDIGO 120112) PARA EL  
CONTROL DE DERRAMES DE  
HIDROCARBUROS DE LA EMPRESA  
"SALMONES BLUMAR MAGALLANES SPA."

**VALPARAÍSO, 16 de Abril de 2026**

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que aprueba el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N°12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud presentada por la empresa "SALMONES BLUMAR MAGALLANES SpA.", a través de carta de fecha 15 mayo de 2025 y recepcionada con fecha 1 de abril de 2026 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, Título IX "De la Contaminación", establece la prohibición de contaminar el medio ambiente marino y dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina enfatizando que será ella la encargada de hacer cumplir los convenios internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.
- 2.- Que, la Ley de Navegación, mediante el artículo 5°, establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará su cumplimiento, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional. Además, el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de

las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143°, inciso final, dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio MARPOL.

- 3.- Que, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, en su Título I, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Asimismo, en el artículo 15° establece que *"Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos"*.
- 4.- Que, la empresa "SALMONES BLUMAR MAGALLANES SpA.", solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Punta Arenas la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su centro de cultivo "PUNTA LAURA NORTE".
- 5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente de la Gobernación Marítima de Punta Arenas ha verificado mediante el Informe Técnico N° 15, de fecha 10 de octubre de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para confección y presentación del Plan de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar.
- 6.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N°12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.
- 7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

#### RESUELVO :

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar de la empresa "SALMONES BLUMAR MAGALLANES SpA." RUT. 76.794.340-7, para su centro de cultivo "PUNTA LAURA NORTE", ubicado en las coordenadas L: 52°38'49,37" S; G: 72°24'23,69" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- **ESTABLÉCESE :**
  - a.- Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a la Dirección de Intereses

Marítimos y Medio Ambiente Acuático los antecedentes para su posterior resolución.

- b.- Que, el Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
  - c.- Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado a la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
  - d.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
  - e.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el centro de cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
  - f.- Que, la presente resolución estará sujeta a un cobro de US\$ 63,16, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 3.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL



Firmado electrónicamente

**DANIEL GONZÁLEZ SALINAS**  
**CONTRAALMIRANTE**  
**DIRECTOR**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- SALMONES BLUMAR MAGALLANES SPA.
- 2.- D.I.M. Y M.A.A.
- 3.- KÁRDEX DIGITAL.



Id de documento: 20125-fabd97  
Original Documento Electrónico en:  
<https://adi.armada.cl/validador/>





D.G.T.M. Y M.M. ORD N° 12600/05/337  
Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA DEL  
CENTRO DE CULTIVO "PAN DE AZUCAR"  
(CÓDIGO 120170) PARA EL CONTROL DE  
DERRAMES DE HIDROCARBUROS DE LA  
EMPRESA "AUSTRALIS MAR S.A."

**VALPARAÍSO, 22 de Abril de 2026**

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que aprueba el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N°12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud presentada por la empresa "AUSTRALIS MAR S.A.", a través de carta de fecha 18 marzo de 2026 y recepcionada con fecha 10 de abril de 2026 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, Título IX "De la Contaminación", establece la prohibición de contaminar el medio ambiente marino y dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina enfatizando que será ella la encargada de hacer cumplir los convenios internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.
- 2.- Que, la Ley de Navegación, mediante el artículo 5°, establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará su cumplimiento, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional. Además, el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143°, inciso final,

dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio MARPOL.

- 3.- Que, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, en su Título I, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Asimismo, el artículo 15° establece que *"Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos"*.
- 4.- Que, la empresa "AUSTRALIS MAR S.A.", solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Punta Arenas la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo "PAN DE AZÚCAR".
- 5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente de la Gobernación Marítima de Punta Arenas ha verificado mediante el Informe Técnico N° 28, de fecha 31 de marzo de 2026, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para confección y presentación del Plan de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar.
- 6.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N°12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.
- 7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

**RESUELVO :**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar de la empresa "AUSTRALIS MAR S.A." RUT. 76.003.885-7, para su centro de cultivo "PAN DE AZÚCAR", ubicado en las coordenadas L: 52°47'09,14" S; G: 73°30'52,07" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- **ESTABLÉCESE :**
  - a.- Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático los antecedentes para su posterior resolución.

- b.- Que, el Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
  - c.- Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado a la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
  - d.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
  - e.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
  - f.- Que, la presente resolución estará sujeta a un cobro de US\$ 63,16, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 3.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL



Firmado electrónicamente

**DANIEL GONZÁLEZ SALINAS**  
CONTRAALMIRANTE  
DIRECTOR

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- AUSTRALIS MAR S.A.
- 2.- D.I.M. Y M.A.A.
- 3.- KÁRDEX DIGITAL.



ID de documento: 20267-d96c2a  
Original Documento Electrónico en:  
<https://adi.armada.cl/validador/>





D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N° 12200/07/14 Vrs.

**FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR PREDIO GENTE GRANDE (PAÑO A), TRAMO 2, NORESTE DE PUNTA HOBBS, BAHÍA GENTE GRANDE, COMUNA DE PORVENIR, REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA.**

L. PYA. N° 10 /2026

VALPARAÍSO, 25 MAYO 2026

**VISTO:** el artículo 594° del Código Civil; la Ley N° 18.575, de "Bases Generales de la Administración del Estado"; la Ley N° 19.880, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; el D.F.L. N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que "Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; el D.F.L. N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, "Sobre Concesiones Marítimas"; el artículo 1°, numerales 29) y 30) del D.S. N° 9, de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Sustituye el Reglamento Sobre Concesiones Marítimas"; lo establecido en las Publicaciones del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104, "Especificaciones técnicas y administrativas para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos" y N° 3109, Instrucciones Hidrográficas N° 9, "Especificaciones técnicas para el empleo y aplicación de los sistemas globales de navegación por satélite en trabajos geodésicos, hidrográficos y topográficos"; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 27/24/2025, de fecha 25 de agosto de 2025; la carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/147/INT., de fecha 26 de septiembre de 2025; la carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/11/INT., de fecha 27 de febrero de 2026; el Informe Técnico Cartográfico N° 08, de fecha 16 de abril de 2026; el plano DIRINMAR-10/2026 de determinación de la línea de la playa, a escala 1:500, presentado por el ejecutor; la solicitud O.I.R.S. N° 5117, de fecha 5 de febrero de 2025, que solicita se determine la Línea de la Playa en el sector que indica, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del D.F.L. N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que "Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante", en relación con el artículo 1°, numerales 29) y 30) del D.S. N° 9, de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Sustituye el Reglamento Sobre Concesiones Marítimas", esta Autoridad Marítima se encuentra facultada para fijar las líneas de playa dentro del territorio nacional.
- 2.- Que, por O.I.R.S. N° 5117, de fecha 5 de febrero de 2025, Grupo de Estudios de Ingeniería, Geomensuras e Hidrologías G.E.I. Ltda., presentó solicitud de inspección del Levantamiento de la Línea de la Playa en sector Predio Gente Grande (Paño A), Tramo 2, Noreste de Punta Hobbs, Bahía Gente Grande, comuna de Porvenir, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, a fin de definir el límite del bien nacional de uso público, solicitado por Sociedad de Inversiones Albatros Ltda.

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N° 12200/07/14 Vrs.  
FECHA: 25 MAYO 2026

HOJA N° 2

- 3.- Que, la solicitud presentada se fundamenta en el Informe Técnico, los planos y el archivo digital con respaldo de datos del levantamiento, presentado por Grupo de Estudios de Ingeniería, Geomensuras e Hidrologías G.E.I. Ltda., mediante carta, de fecha 17 de junio de 2025.
- 4.- Que, mediante la carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/147/INT., de fecha 26 de septiembre de 2025, y la carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/11/INT., de fecha 27 de febrero de 2026, se solicitó subsanar las observaciones de forma y de fondo encontradas al estudio, en cuanto al contenido del informe técnico y del plano presentado por el consultor requirente.
- 5.- Que, Grupo de Estudios de Ingeniería, Geomensuras e Hidrologías G.E.I. Ltda. mediante carta, de fecha 28 de octubre de 2025, y carta, de fecha 10 de marzo de 2026 remitió las subsanaciones, acompañando el informe técnico corregido y los planos definitivos, a fin de dar curso progresivo a su requerimiento.
- 6.- Que, esta Autoridad Marítima, en análisis de los antecedentes que vienen a fundamentar la solicitud presentada por Grupo de Estudios de Ingeniería, Geomensuras e Hidrologías G.E.I. Ltda. y de acuerdo a lo dispuesto en el Informe Técnico SHOA N° 27/24/2025, de fecha 25 de agosto de 2025, basado en la Publicación SHOA N° 3104, emitió su informe final denominado Informe Técnico Cartográfico N° 08, de fecha 16 de abril de 2026.
- 7.- Que, los antecedentes presentados por Grupo de Estudios de Ingeniería, Geomensuras e Hidrologías G.E.I. Ltda. y lo indicado por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada en el informe técnico N° 27/24/2025, de fecha 25 de agosto de 2025, y el Informe Técnico Cartográfico de la Unidad Análisis Territorial N° 08, de fecha 16 de abril de 2026 permiten establecer que el conglomerado presentado cumple con las disposiciones contenidas en la Publicación SHOA N° 3104, y habiendo finalizado los trámites y revisiones de forma y fondo,

#### RESUELVO:

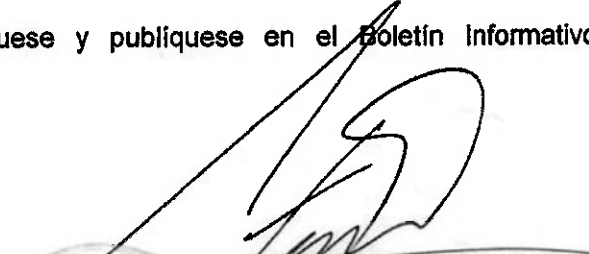
- 1.- **FÍJASE** la línea de la playa en sector Predio Gente Grande (Paño A), Tramo 2, Noreste de Punta Hobbs, Bahía Gente Grande, comuna de Porvenir, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N-4.123.283,799 – E-420.179,628 y N-4.123.001,157 – E-419.832,634 HUSO 19 Sur, Sistema de Referencia SIRGAS (WGS-84), conforme se señala en el plano DIRINMAR-10/2026, a escala 1:500, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N° 12200/07/14 Vrs.


HOJA N° 3

FECHA: 25 MAYO 2026

- 2.- La presente resolución podrá ser impugnada ante la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días, contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales a que haya lugar.
- 3.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad de esta Dirección General, de disponer la suspensión de oficio o a solicitud del interesado.
- 4.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.



ARTURO OXLEY LIZANA  
VICEALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL



**DISTRIBUCIÓN:**

- |                      |                                 |
|----------------------|---------------------------------|
| 1.- INTERESADO.      | (C/Adjtos.)                     |
| 2.- SS.FF.AA.        | (DEPTO. AA.MM.) (C/Adjtos.)     |
| 3.- S.S.P. y A.      | (C/Adjtos.)                     |
| 4.- M.BB.NN.         | (División Catastro) (C/Adjtos.) |
| 5.- S.N.P. y A.      | (C/Adjtos.)                     |
| 6.- D.O.P.           | (C/Adjtos.)                     |
| 7.- D.I.M. y M.A.A.  | (BB.CC.)                        |
| 8.- S.H.O.A.         | (Inf.)                          |
| 9.- G.M. (PAR.)      | (Inf.)                          |
| 10.- C.P. (FUE.)     | (C/Adjtos.)                     |
| 11.- D.G.T.M. y M.M. | (Reglitos. y Publicaciones)     |
| 12.- ARCHIVO.        | (D.G.T.M. y M.M.)               |

D.G.T.M. Y M.M. ORD N° 12600/05/384  
Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA DEL  
CENTRO DE CULTIVO "MORGAN"  
(CÓDIGO 120182) PARA EL CONTROL DE  
DERRAMES DE HIDROCARBUROS DE LA  
EMPRESA "AUSTRALIS MAR S.A."

VALPARAÍSO, 11 de Mayo de 2026

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que aprueba el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud presentada por la empresa "AUSTRALIS MAR S.A.", a través de carta de fecha 9 de marzo de 2026 y recepcionada con fecha 13 de abril de 2026 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### CONSIDERANDO:

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, Título IX "De la Contaminación", establece la prohibición de contaminar el medio ambiente marino y dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina enfatizando que será ella la encargada de hacer cumplir los convenios internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.
- 2.- Que, la Ley de Navegación, mediante el artículo 5°, establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará su cumplimiento, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional. Además, el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143°, inciso final,

dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio MARPOL.

- 3.- Que, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, en su Título I, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Asimismo, el artículo 15° establece que *"Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos"*.
- 4.- Que, la empresa "AUSTRALIS MAR S.A.", solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Punta Arenas la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo "MORGAN".
- 5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente de la Gobernación Marítima de Punta Arenas ha verificado mediante el Informe Técnico N° 27, de fecha 31 de marzo de 2026, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para confección y presentación del Plan de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar.
- 6.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.
- 7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio,

#### RESUELVO :

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar de la empresa "AUSTRALIS MAR S.A." RUT: 76.003.885-7, para su centro de cultivo "MORGAN", ubicado en las coordenadas L: 52°02'11,52" S; G: 72°55'51,65" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- **ESTABLÉCESE :**
  - a.- Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático los antecedentes para su posterior resolución.

- b.- Que, el Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
  - c.- Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado a la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
  - d.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
  - e.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el centro de cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
  - f.- Que, la presente resolución estará sujeta a un cobro de US\$ 63,16, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 3.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL



Firmado electrónicamente

**DANIEL GONZÁLEZ SALINAS**  
**CONTRAALMIRANTE**  
**DIRECTOR**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- AUSTRALIS MAR S.A.
- 2.- D.I.M. Y M.A.A.
- 3.- KÁRDEX DIGITAL.



Id de documento: 21307-43e2c1  
Original Documento Electrónico en  
<https://adi.armada.cl/validador/>





DESIGNA INSPECTORES DE NAVES MAYORES  
Y DE ARTEFACTOS NAVALES AÑO 2026.

VALPARAÍSO, 13 MAYO 2026

**VISTO:** lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, aprobada por el D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953; lo establecido en la Ley de Navegación, aprobada por D.L. N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978; lo dispuesto en el Reglamento Sobre Reconocimiento de Naves y de Artefactos Navales, aprobado por D.S. (M) N° 248, de fecha 5 de julio de 2004, y teniendo presente las facultades que me confiere la reglamentación vigente,

**RESUELVO:**

1.- **DESIGNASE** a los siguientes Oficiales y Personal a Contrata como Inspectores de Naves Mayores y de Artefactos Navales durante el año 2026, en las Comisiones de Inspección de Naves que se indican:

a.- **COMISIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVES.**

PRESIDENTE	: CA LT	Sr. Sigfrido RAMÍREZ Braun
JEFE SIM AUDITOR	: CN LT	Sr. Roberto ALFARO Pérez
ENCARGADO ABANDERAMIENTO:	PAC Gdo.4 (CA)	Sr. Eric SOLAR Olavarría
INSPECMAQ/AUD IGS/CERP	: CF LT	Sr. Jorge DE LA FUENTE Manriquez
INSPECMAQ/AUD IGS/CERP	: PAC Gdo.5 (CN)	Sr. Gonzalo ARAYA Gajardo
INSPECTEL/AUD IGS	: PAC Gdo.5 (CN)	Sr. Javier CÁCERES Erazo
INSPECNAV/AUD ISPS/IGS	: PAC Gdo.5 (CF)	Sr. Henry CAMOUSSEIGHT Varas
INSPEC.CERP/AUD IGS/MLC	: PAC Gdo.4 (CA)	Sr. Mario MONTEJO Orellana
INSPEC.REV.PROYEC	: PAC Gdo.6	Sr. Edgardo ZÚÑIGA Marín
INSPEC.REV.PROYEC	: PAC Gdo.11	Sr. Diego SOTO Lemus
INSPEC.REV.PROYEC	: PAC Gdo.11	Sra. Javiera SCHWERTER Hofmann

b.- **COMISIÓN LOCAL DE INSPECCIÓN DE NAVES DE ARICA.**

PRESIDENTE	: CN	Sr. Félix MIRANDA Zelada
INSPECMAQ	: PAC Gdo.5	Sr. Ricardo RÍOS Fernández
INSPECTEL	: T1 LT	Sr. Héctor MARTÍNEZ Catalán
INSPEC.CERP	: PAC Gdo.4 (CF)	Sr. Eduardo ORTIZ Díaz

c.- **COMISIÓN LOCAL DE INSPECCIÓN DE NAVES DE IQUIQUE.**

PRESIDENTE	: CN LT	Sr. Gabriel NÚÑEZ Méndez
INSPECNAV	: CF LT	Sr. Cristián CONCHA Silva
INSPECNAV	: PAC Gdo.4 (VA)	Sr. Yerko MARCIC Conley
INSPECNAV	: PAC Gdo.5 (CF)	Sr. Héctor SALGADO Narváez
INSPECMAQ/AUD IGS	: PAC Gdo.5	Sr. César DEL RÍO Delgado
INSPECTEL	: PAC Gdo.5 (CF)	Sr. Sergio BETANCOURT Marchant
INSPEC.CERP	: PAC Gdo.4 (CF)	Sr. Eduardo ORTIZ Díaz

d.- **COMISIÓN LOCAL DE INSPECCIÓN DE NAVES DE ANTOFAGASTA.**

PRESIDENTE	: CN LT	Sr. René MORAGA Espinoza
INSPECNAV	: CF LT	Sr. Diego AGUILERA Modrow
INSPECNAV	: PAC Gdo.5 (CN)	Sr. Álvaro ROSELLÓ Valdés

INSPECMAQ	: PAC Gdo.5 (CF)	Sr. Carlos QUINTANA Araya
INSPECTEL	: T1 LT	Sr. Luis GÓMEZ Kremer
INSPEC.CERP/ISPS/IGS/MLC	: PAC Gdo.4 (CN)	Sr. Marcos RIFFO Hutinel

e.- COMISIÓN LOCAL DE INSPECCIÓN DE NAVES DE VALPARAÍSO.

PRESIDENTE	: CN LT	Sr. Carlos CERDA Espejo
INSPECNAV/ISPS/IGS/MLC	: PAC Gdo.5 (CN)	Sr. Manuel COFRÉ Lizana
INSPECNAV	: PAC Gdo.5 (CN)	Sr. Héctor OYARZÚN Montes
INSPECNAV/AUD ISPS/IGS	: PAC Gdo.5 (CN)	Sr. César CRUZAT Zúñiga
INSPECNAV/AUD ISPS/IGS	: PAC Gdo.5 (CN)	Sr. Rodrigo PARRA Alarcón
INSPECMAQ	: CC LT	Sr. Daniel VILLARROEL D'amico
INSPECMAQ	: PAC Gdo.5 (CN)	Sr. Mario VELOSO Valenzuela
INSPECMAQ	: PAC Gdo.5 (CN)	Sr. Mauricio LINDERMAN Céspedes
INSPECMAQ	: PAC Gdo.5 (CN)	Sr. José CARLEVARINO Girardi
INSPECMAQ	: PAC Gdo.5 (CN)	Sr. Álvaro VALENZUELA Ruz
INSPECTEL	: T1 LT	Sr. Alessandro BISSO Airola
INSPECTEL	: PAC Gdo.5 (CN)	Sr. Javier CÁCERES Erazo
INSPECTEL/ISPS/IGS/MLC	: PAC Gdo.5 (CN)	Sr. Jorge DE LA FUENTE Miranda
INSPECTOR CERP/IGS/MLC	: PAC Gdo.4 (CA)	Sr. Mario MONTEJO Orellana
INSPECTOR CERP/MLC	: PAC Gdo.4 (CA)	Sr. Otto MRUGALSKI Meiser
INSPECTOR CERP/MLC	: PAC Gdo.4 (CA)	Sr. Jorge IMHOFF Leyton
INSPECTOR CERP/MLC	: PAC Gdo.4 (CN)	Sr. Cristian BARBIERI Farías

f.- COMISIÓN LOCAL DE INSPECCIÓN DE NAVES DE TALCAHUANO.

PRESIDENTE	: CN LT	Sr. Arturo ANINAT González
INSPECNAV	: CC LT	Sr. Osvaldo CUADRA Rojas
INSPECNAV	: PAC Gdo.5 (CN)	Sr. Alejandro GUTIÉRREZ Marambio
INSPECNAV	: PAC Gdo.5 (CF)	Sr. Juan VILLEGAS Vira
INSPECNAV/AUD ISPS/IGS	: PAC Gdo.5 (CF)	Sr. Víctor GUTIÉRREZ Astorga
INSPECMAQ	: T1 LT	Sra. Paulina RIVERA Tapia
INSPECMAQ	: PAC Gdo.5 (CN)	Sr. Sergio SANDOVAL Del Río
INSPECMAQ/AUD IGS	: PAC Gdo.5 (CF)	Sr. Rodrigo ABUMOHOR Matamala
INSPECMAQ	: PAC Gdo.5	Sr. Patricio HIDALGO Antilef
INSPECTEL	: PAC Gdo.5 (CF)	Sr. Juan Carlos LUNA Finschi
INSPECTOR CERP/MLC	: PAC Gdo.4	Sr. Patricio ANDRADE Elgueta
INSPEC.REV.PROYEC	: PAC Gdo.11	Sr. Katherine OLAVE Cid

g.- COMISIÓN LOCAL DE INSPECCIÓN DE NAVES DE VALDIVIA.

PRESIDENTE	: CN LT	Sr. Juan Pablo ARANCIBIA Andaur
INSPECNAV	: CC LT	Sr. Jorge AEDO Ríos
INSPECNAV/INSPECTEL	: PAC Gdo.5 (CN)	Sr. Francisco STOLTZMANN Carrasco
INSPECMAQ/AUD IGS	: PAC Gdo.5 (CF)	Sr. Jesús GRANDÓN Candino
INSPECTEL	: T1 LT	Sr. Wilfredo AGUIRRE Rozas
INSPECTOR CERP/MLC	: PAC Gdo.4	Sr. Patricio ANDRADE Elgueta

h.- COMISIÓN LOCAL DE INSPECCIÓN DE NAVES DE PUERTO MONTT.

PRESIDENTE	: CN LT	Sr. Mario BESOAIN Fuentes
INSPECNAV/AUD ISPS/IGS	: PAC Gdo.5 (CN)	Sr. Héctor ARAVENA Salazar
INSPECNAV/AUD IGS/MLC	: PAC Gdo.5 (CF)	Sr. Carlos DÍAZ Clement
INSPECNAV	: PAC Gdo.5 (CF)	Sr. Roberto MARTIN Pérez
INSPECNAV	: PAC Gdo.5 (CF)	Sr. Rodrigo POMERI Chamorro
INSPECNAV	: PAC Gdo.5 (CF)	Sr. Rodrigo ESPARZA Bastias
INSPECMAQ	: PAC Gdo.4	Sr. Juan MAYA Vilches
INSPECMAQ/MLC/IGS	: PAC Gdo.4	Sr. John BRÜNING Serón
INSPECMAQ	: PAC Gdo.5 (CN)	Sr. Luis GÓMEZ Valencia
INSPECMAQ	: PAC Gdo.5 (CF)	Sr. José CORDERO Carrillo
INSPECMAQ	: PAC Gdo.5	Sr. Erick URIBE Rojas
INSPECTEL	: T1 LT	Sr. Felipe CARMONA Godoy

INSPECTEL	: PAC Gdo.5 (CN)	Sr. Álvaro ARANCIBIA Gallardo
INSPECTEL	: PAC Gdo.5 (CF)	Sr. Felipe MAYER-RECHNITZ De Petris
INSPECTOR CERP/MLC	: PAC Gdo.4	Sr. Patricio ANDRADE Elgueta
INSPEC.REV.PROYEC	: PAC Gdo.5	Sra. Verónica ALBORNOZ Yáñez
INSPEC.REV.PROYEC	: PAC Gdo.11	Sr. Carlos ALARCÓN Macías
INSPEC.REV.PROYEC	: PAC Gdo.5	Sr. Tomás CLAUDE Fernández
INSPEC.REV.PROYEC	: PAC Gdo.11	Sr. Osvin CASAS Chiguay

**i.- COMISIÓN LOCAL DE INSPECCIÓN DE NAVES DE CASTRO.**

PRESIDENTE	: CN LT	Sr. Ricardo CÁRCAMO Pascual
INSPECNAV	: PAC Gdo.5 (CF)	Sr. Daniel MARDONES Vargas
INSPECNAV	: PAC Gdo.5 (CC)	Sr. Hermes VALDEBENITO Jamett
INSPECMAQ	: T1 LT	Sr. Gabriel VERA Garrido
INSPECMAQ	: PAC Gdo.5	Srta. Natali MUÑOZ Olivares
INSPECTEL	: T1 LT	Sr. Alejandro EHRENFELD Figueroa
INSPECTOR CERP/MLC	: PAC Gdo.4	Sr. Patricio ANDRADE Elgueta
INSPEC.REV.PROYEC	: PAC Gdo.11	Sr. Gustavo CORNEJO Navarrete

**j.- COMISIÓN LOCAL DE INSPECCIÓN DE NAVES DE AYSÉN.**

PRESIDENTE	: CN LT	Sr. Octavio VALENZUELA Iturra
INSPECNAV	: CC LT	Sr. Raimundo SILVA Cazenave
INSPECNAV	: PAC Gdo.5 (CN)	Sr. Víctor SALDÍAS Navarrete
INSPECMAQ	: PAC Gdo.5 (CF)	Sr. Marcelo GUÍÑEZ Reyes
INSPECTEL	: T1 LT	Srta. Mariapia BARRIENTOS Miranda
INSPECTOR CERP/MLC	: PAC Gdo.4	Sr. Patricio ANDRADE Elgueta

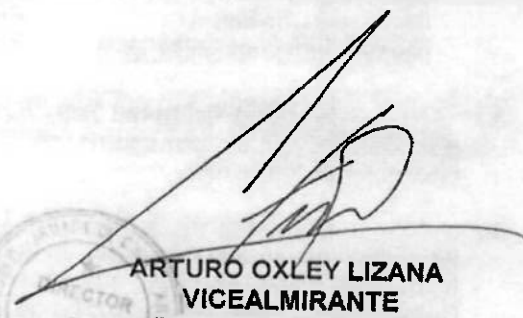
**k.- COMISIÓN LOCAL DE INSPECCIÓN DE NAVES DE PUNTA ARENAS.**

PRESIDENTE	: CN LT	Sr. Francisco ARIAS Larraín
INSPECNAV	: CC LT	Sr. Rafael GONZÁLEZ Hernández
INSPECNAV	: PAC Gdo.5 (CN)	Sr. Claudio MONTENEGRO López
INSPECNAV	: PAC Gdo.5 (CF)	Sr. Jorge RISCO Sabioncello
INSPECMAQ	: CC LT	Sra. Leslie DÍAZ Heyser
INSPECMAQ	: PAC Gdo.5 (CN)	Sr. Jorge CALDERÓN Sepúlveda
INSPECMAQ	: PAC Gdo.5	Sr. Diego SOTO Rebolledo
INSPECTEL/IGS/MLC	: PAC Gdo.5	Sr. José ROSALES Gallndo
INSPEC.CERP/ISPS/IGS/MLC	: PAC Gdo.4	Sr. José AMPUERO Lavado


- 2.- La designación del Jefe de la Comisión de Inspección de Naves deberá ser dispuesta por los Gobernadores Marítimos, informando a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas.
- 3.- Los Jefes de la Comisión Local de Inspección de Naves (CLIN) deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la Directiva D.G.T.M. y M.M. Ord. N° O-71/021, de fecha 6 de marzo de 2020, que imparte instrucciones sobre el funcionamiento de las Comisiones Locales de Inspección de Naves.
- 4.- Los Inspectores del Estado Rector del Puerto deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la Directiva D.G.T.M. y M.M. Ord. N° O-71/004, de fecha 20 de diciembre de 2019, la cual establece los procedimientos a seguir para la supervisión y control de buques extranjeros por el E.R.P.
- 5.- Para la designación de Inspectores Ad-Hoc, deberá efectuarse según lo dispuesto en los arts. 46°, 47° y 48° del Reglamento sobre Reconocimiento de Naves y Artefactos Navales.
- 6.- Para aquellas Comisiones Locales de Inspección de Naves que requieran la concurrencia de algún inspector desde otra Comisión, los mandos deberán realizar las coordinaciones a nivel jurisdiccional. Sin embargo, con el objeto de otorgar un

servicio adecuado al usuario marítimo y disponer de mejor manera el capital humano, las inspecciones que deban efectuarse en la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Caldera y no puedan ser efectuadas por la CLIN Valparaíso, podrán ser realizadas por la CLIN Antofagasta, y por el Servicio de Inspecciones Marítimas, asimismo, las inspecciones de la jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de Coquimbo y San Antonio, serán realizadas por la CLIN Valparaíso y por el Servicio de Inspecciones Marítimas.

- 7.- Aquellas CLIN que no posean Inspectores Avanzados y que los Inspectores Básicos cumplan con los requisitos establecidos en la Directiva D.G.T.M. y M.M. Ord. N° O-72/014, de fecha 18 de noviembre de 2024, podrán solicitar a la DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y OPERACIONES MARÍTIMAS autorización para desempeñarse en actividades propias de Inspectores Avanzados.
- 8.- Los mandos deberán apoyar y dar las facilidades para que los inspectores que son Oficiales en servicio activo puedan realizar inspecciones, objeto no pierdan la calificación.
- 9.- Los Oficiales en servicio activo, en calidad de Inspectores de Abanderamiento, deberán realizar, a lo menos, 10 inspecciones durante el año, de las cuales 3 deberán ser reconocimientos, objeto no perder su calificación. Para el caso de los Oficiales en servicio activo y Personal a Contrata, que hayan efectuado el Curso de E.R.P., deberán acreditar, a lo menos, 6 inspecciones en compañía de un OSERP titular, para mantener su entrenamiento vigente. En el caso de aquellos Oficiales que no cumplan con las inspecciones mínimas dispuestas, no serán considerados en la próxima resolución de Inspectores, debiendo recalificarse en sus respectivas áreas, según las instrucciones que imparta el S.I.M.
- 10.- **DERÓGASE** la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/06/180 Vrs., de fecha 8 de mayo de 2025 y cualquier otra disposición contraria a la presente resolución.
- 11.- **ANÓTESE** y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.



**ARTURO OXLEY LIZANA**  
**VICEALMIRANTE**  
**DIRECTOR GENERAL**



- DISTRIBUCIÓN:**
- 1.- D.I.M. y M.A.A.
  - 2 al 14.- GG.MM.
  - 15.- BOLETÍN INFORMATIVO MARÍTIMO. ✓
  - 16.- DEPTO. PERSONAL.
  - 17.- D.S. y O.M. (ARCHIVO).

# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE  
Ministerio del Interior

I  
SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.420

Jueves 9 de Abril de 2026

Página 1 de 3

## Normas Generales

CVE 2789892

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Subsecretaría de Relaciones Exteriores

#### PROMULGA ENMIENDAS AL CÓDIGO INTERNACIONAL DE DISPOSITIVOS DE SALVAMENTO (CÓDIGO IDS) DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR (CONVENIO SOLAS), 1974

Núm. 16.- Santiago, 12 de febrero de 2026.

Vistos:

Los artículos 32, N° 15, y 54, N° 1), inciso cuarto, de la Constitución Política.

Considerando:

Que el Comité de Seguridad Marítima, MSC, de la Organización Marítima Internacional, mediante la resolución MSC.535 (107), de 8 de junio de 2023, adoptó enmiendas al Código Internacional de Dispositivos de Salvamento (Código IDS), del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (Convenio Solas), publicado en el Diario Oficial de 11 de junio de 1980.

Que el referido Código fue aprobado por el Comité de Seguridad Marítima, mediante resolución MSC.48(66), de 4 de junio de 1996, fue promulgado por el decreto supremo N° 384, de 26 de diciembre de 2003 y publicado en el Diario Oficial el 17 de abril de 2004.

Que las señaladas enmiendas fueron aceptadas por las partes el 1 de julio de 2025, de conformidad a lo previsto en el artículo VIII b) vi) 2) bb) del Convenio Solas, y entrarán en vigor el 1 de enero de 2026, de acuerdo a lo previsto en el artículo VIII b) vii) 2) del mismo Convenio.

Decreto:

**Artículo único:** Promúlganse las enmiendas al Código Internacional de Dispositivos de Salvamento (Código IDS), del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (Convenio Solas), adoptadas por la resolución MSC.535(107), de 8 de junio de 2023, del Comité de Seguridad Marítima, MSC, de la Organización Marítima Internacional, las que entrarán en vigor el 1 de enero de 2026; cúmplase y publíquese copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, publíquese y archívese.- GABRIEL BORIC FONT, Presidente de la República de Chile.- Albert Van Klaveren Stork, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a Us. para su conocimiento.- Julio Guzmán Herrera, Director General Administrativo.

RESOLUCIÓN MSC.535(107)  
(adoptada el 8 de junio de 2023)

#### ENMIENDAS AL CÓDIGO INTERNACIONAL DE DISPOSITIVOS DE SALVAMENTO (CÓDIGO IDS)

El Comité de Seguridad Marítima,

Recordando el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

CVE 2789892

Director: Giovanni Calderón Bassi  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Recordando también la resolución MSC.48(66), mediante la cual adoptó el Código Internacional de dispositivos de salvamento ("el Código IDS"), que ha adquirido carácter obligatorio en virtud del capítulo III del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (Convenio Solas), 1974 ("el Convenio"),

Recordando además el artículo VIII b) y la regla III/3.10 del Convenio, relativos al procedimiento de enmienda del Código IDS,

Habiendo examinado, en su 107º periodo de sesiones, las enmiendas al Código IDS propuestas y distribuidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) I) del Convenio,

1 Adopta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) iv) del Convenio, las enmiendas al Código IDS, cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2 Decide, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vi) 2) bb) del Convenio, que las enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de julio de 2025, a menos que, antes de dicha fecha, más de un tercio de los Gobiernos Contratantes del Convenio o un número de Gobiernos Contratantes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50% del tonelaje bruto de la flota mercante mundial, hayan notificado que recusan las enmiendas;

3 Invita a los Gobiernos Contratantes a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vii) 2) del Convenio, las enmiendas entrarán en vigor el 1 de enero de 2026, una vez aceptadas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 anterior;

4 Invita también a los Gobiernos Contratantes a que tomen nota de que las disposiciones del anexo deben aplicarse a los botes salvavidas totalmente cerrados instalados el 1 de enero de 2029 o posteriormente, y por "Instalados el 1 de enero de 2029 o posteriormente" se entiende:

a) en el caso de los buques cuyo contrato de construcción se adjudique el 1 de enero de 2029 o posteriormente o, en ausencia de contrato, que estén construidos el 1 de enero de 2029 o posteriormente, toda fecha de instalación que haya en el buque; o

b) en el caso de los buques distintos de los especificados en el apartado a), una fecha contractual de entrega del equipo o, en ausencia de una fecha contractual de entrega, la fecha de entrega real del equipo al buque el 1 de enero de 2029 o posteriormente;

5 Pide al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) v) del Convenio, remita copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figura en el anexo a todos los Gobiernos Contratantes del Convenio;

6 Pide también al Secretario General que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no sean Gobiernos Contratantes del Convenio.

ANEXO

ENMIENDAS AL CÓDIGO INTERNACIONAL DE DISPOSITIVOS DE SALVAMENTO  
(CÓDIGO IDS)

CAPÍTULO IV  
EMBARCACIÓN DE SUPERVIVENCIA

4.6 Botes salvavidas totalmente cerrados

4 Se insertan los nuevos párrafos 4.6.6 y 4.6.7 siguientes a continuación del párrafo 4.6.5 actual:

"4.6.6 Medios de ventilación

4.6.6.1 Los botes salvavidas totalmente cerrados estarán provistos de medios para lograr un régimen de ventilación de por lo menos 5 m³/h por persona para el número de personas que el bote salvavidas esté autorizado a llevar y durante un periodo no inferior a 24 horas. Los medios de ventilación serán accionables desde el interior del bote salvavidas y estarán dispuestos de modo que se garantice la ventilación del bote salvavidas sin estratificación ni formación de bolsas de aire sin ventilación.

4.6.6.2 Cuando los medios de ventilación estén alimentados, la fuente de alimentación no serán las baterías de la instalación radioeléctrica a las que se hace referencia en el párrafo 4.4.6.11, y cuando dependan del motor del bote salvavidas, se proporcionará combustible suficiente para cumplir lo dispuesto en el párrafo 4.4.6.8.

4.6.7 Aberturas del sistema de ventilación y medios de cierre

**CVE 2789892**

Director: Giovanni Calderón Bassi  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

4.6.7.1 Todas las aberturas de los medios de ventilación prescritos en el párrafo 4.6.6 dispondrán de medios de cierre. Los medios de cierre podrán ser accionados por una persona desde el interior del bote salvavidas. Se dispondrán medios para garantizar que las aberturas pueden mantenerse cerradas antes de la puesta a flote del bote salvavidas, es decir, con el bote en la posición estibada, y durante la puesta a flote.

4.6.7.2 Las aberturas de admisión y de salida de los medios de ventilación y sus accesorios externos estarán proyectados y ubicados de manera que se reduzca a un mínimo la entrada de agua por las aberturas sin utilizar los medios de cierre prescritos en el párrafo 4.6.7.1 y teniendo en cuenta las prescripciones estipuladas en el párrafo 4.6.3.2.

4.6.7.3 En el caso de los botes salvavidas de caída libre que cumplan las prescripciones de la sección 4.7, las aberturas y sus medios de cierre estarán proyectados de modo que soporten las cargas y eviten la entrada de agua en la situación prevista de inmersión del bote salvavidas en el momento de la puesta a flote por caída libre.

4.6.7.4 En el caso de los botes salvavidas provistos de un sistema autónomo de abastecimiento de aire que cumpla las prescripciones de la sección 4.8, las aberturas y sus medios de cierre estarán proyectados de modo que se mantenga la presión prescrita en la sección 4.8.

4.6.7.5 En el caso de los botes salvavidas provistos de protección contra incendios que cumplan las prescripciones de la sección 4.9, las aberturas y sus medios de cierre estarán proyectados para garantizar que no se vea afectada la capacidad de proteger a las personas en el bote salvavidas, según las condiciones estipuladas en el párrafo 4.9.1."

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
División Jurídica

**Cursa con alcance el decreto N° 16, de 2026, del Ministerio de Relaciones Exteriores**

N° OF50981/2026.- Santiago, 16 de marzo de 2026.

Esta Contraloría General ha dado curso al documento del epígrafe, que promulga enmiendas al Código Internacional de Dispositivos de Salvamento (Código IDS), del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (Convenio Solas), 1974, pero cumple con advertir que el mencionado Código -aprobado por el Comité de Seguridad Marítima, mediante su resolución exenta MSC.48(66), de 1996-, fue promulgado por el decreto N° 15, de 2011, de esa Secretaría de Estado y publicado el 23 de noviembre de dicha anualidad, y no como allí se consigna.

Lo anterior, sin perjuicio que dicho código tiene carácter obligatorio en virtud de la resolución exenta MSC.47(66), de 1996, del aludido Comité, promulgada por el decreto N° 384, de 2006, y publicado el 17 de abril de 2004, como lo ha expresado el nombrado Ministerio en actos de igual carácter, entre ellos, sus decretos N°s. 120, de 2024; 77, de 2021; y 138, de 2020.

Con el alcance que antecede, se ha tomado razón del instrumento del rubro.

Saluda atentamente a Ud.- Víctor Hugo Merino Rojas, Contralor General de la República (S).

Al señor  
Ministro de Relaciones Exteriores  
Presente.

# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE  
Ministerio del Interior

I  
SECCIÓN

---

---

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

---

---

Núm. 44.431

Miércoles 22 de Abril de 2026

Página 1 de 2

---

### Normas Generales

---

CVE 2796908

---

---

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Subsecretaría de Relaciones Exteriores

#### PROMULGA ENMIENDAS AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR LOS BUQUES, 1973, MODIFICADO POR EL PROTOCOLO DE 1978

Núm. 21.- Santiago, 17 de febrero de 2026.

Vistos:

Los artículos 32, N° 15, y 54, N° 1), inciso cuarto, de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que el Comité de Protección del Medio Marino, MEPC, de la Organización Marítima Internacional, mediante la resolución MEPC.384(81), de 22 de marzo de 2024, adoptó enmiendas al Protocolo I, del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978.

Que el Indicado convenio y su Protocolo de 1978, fueron promulgados mediante decreto supremo 1.689, de 14 de noviembre de 1994, publicado en el Diario Oficial de 4 de mayo de 1995.

Que las señaladas enmiendas fueron aceptadas por las partes el 1 de julio de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) f) iii) del mencionado Convenio, y entraron en vigor el 1 de enero de 2026, de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 2) g) ii), del mismo Convenio.

Decreto:

**Artículo único:** Promúlganse las Enmiendas al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978, adoptadas por la resolución MEPC.384(81), de 22 de marzo de 2024, del Comité de Protección del Medio Marino, MEPC, de la Organización Marítima Internacional, las que entraron en vigor el 1 de enero de 2026; cúmplase y publíquese copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, publíquese y archívese.- GABRIEL BORIC FONT, Presidente de la República de Chile.- Albert van Klaveren Stork, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que Transcribo a Us., para su conocimiento.- Julio Guzmán Herrera, Director General Administrativo.

**Resolución MEPC.384(81)**  
(adoptada el 22 de marzo de 2024)

**Enmiendas al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, modificado por El Protocolo de 1978**  
Relativo al mismo

**Enmienda al Protocolo I del Convenio MARPOL**  
(Procedimientos para Informar acerca de la pérdida de contenedores)

---

**CVE 2796908**

Director: Giovanni Calderón Bassi  
Sitio Web: [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

Mesa Central: 600 712 0001 Email: [consultas@diarioficial.cl](mailto:consultas@diarioficial.cl)  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

---

**EL COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO,**

RECORDANDO el artículo 38 a) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité de Protección del Medio Marino conferidas por los convenios Internacionales relativos a la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques,

TOMANDO NOTA del artículo 16 del Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Convenio MARPOL), en el que se especifica el procedimiento de enmienda y se confiere al órgano pertinente de la Organización la función de examinar y adoptar las enmiendas correspondientes,

HABIENDO EXAMINADO, en su 81º período de sesiones, las propuestas de enmienda al Protocolo I del Convenio MARPOL en relación con los procedimientos para informar acerca de la pérdida de contenedores,

1 ADOPTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) d) del Convenio MARPOL, las enmiendas al Protocolo I cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2 DECIDE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) f) iii) del Convenio MARPOL, que las enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de julio de 2025, salvo que, con anterioridad a esa fecha, un tercio cuando menos de las Partes, o aquellas Partes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50% del tonelaje bruto de la flota mercante mundial, hayan notificado a la Organización que recusan las enmiendas;

3 INVITA a las Partes a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) g) ii) del Convenio MARPOL, dichas enmiendas entrarán en vigor el 1 de enero de 2026, una vez aceptadas de conformidad con lo estipulado en el párrafo 2 anterior;

4 PIDE al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) e) del Convenio MARPOL, remita copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figuran en el anexo a todas las Partes en dicho convenio;

5 PIDE TAMBIÉN al Secretario General que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no son Partes en el Convenio MARPOL.

**ANEXO  
ENMIENDAS AL PROTOCOLO I DEL CONVENIO MARPOL  
(Procedimientos para informar acerca de la pérdida de contenedores)**

**PROTOCOLO I-DISPOSICIONES PARA FORMULAR LOS INFORMES SOBRE  
SUCESOS RELACIONADOS CON SUSTANCIAS PERJUDICIALES**

**Artículo V  
Procedimientos para Informar acerca de sucesos**

1 Se introduce el nuevo párrafo 3 siguiente a continuación del párrafo 2 actual:

"En caso de pérdida de contenedores de carga, la notificación prescrita en el artículo II 1) b) se realizará de conformidad con las prescripciones relativas a los mensajes de peligro según lo dispuesto en las reglas V/31 y V/32 del Convenio Internacional la seguridad de la vida humana en el mar, 1974."

Santiago, 9 de abril de 2026.- Fernanda Garcés Ramírez, Directora General de Asuntos Jurídicos.

# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE  
Ministerio del Interior

I  
SECCIÓN

---

---

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

---

---

Núm. 44.448

Miércoles 13 de Mayo de 2026

Página 1 de 3

---

---

### Normas Generales

CVE 2807519

---

---

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Subsecretaría de Relaciones Exteriores

#### PROMULGA ENMIENDAS AL CÓDIGO INTERNACIONAL DE SEGURIDAD PARA NAVES DE GRAN VELOCIDAD, (CÓDIGO NGV 1994) DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974, (CONVENIO SOLAS)

Núm. 202.- Santiago, 10 de diciembre de 2025.

Vistos:

Los artículos 32, N° 15, y 54, N° 1), inciso cuarto, de la Constitución Política.

Considerando:

Que el Comité de Seguridad Marítima, MSC, de la Organización Marítima Internacional, mediante la resolución MSC.536 (107), de 8 de junio de 2023, adoptó enmiendas al Código Internacional de Seguridad para Naves de Gran Velocidad, 1994 (Código NGV 1994), del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (Convenio SOLAS), publicado en el Diario Oficial de 11 de junio de 1980.

Que el Código Internacional de Seguridad para Naves de Gran Velocidad (Código NGV 1994), fue aprobado por el Comité de Seguridad Marítima, mediante resolución MSC.36 (63), de 20 de mayo de 1994 y adquirió carácter obligatorio en virtud de la resolución 1 de la Conferencia de Gobiernos Contratantes del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, fue promulgado por el decreto supremo (RR.EE.) N° 91, de 6 de julio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de 3 de septiembre de 2015.

Que las señaladas enmiendas fueron aceptadas por las Partes el 1 de julio de 2025, de conformidad a lo previsto en el artículo VIII b) vi) 2) bb) del aludido Convenio, y entrarán en vigor el 1 de enero de 2026, de acuerdo a lo previsto en el artículo VIII b) vii) 2) del mismo Convenio.

Decreto:

**Artículo único:** Promúlganse las Enmiendas al Código Internacional de Seguridad para Naves de Gran Velocidad (Código NGV 1994), del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (Convenio SOLAS), adoptadas por la resolución 536 (107), de 8 de junio de 2023, del Comité de Seguridad Marítima, MSC, de la Organización Marítima Internacional, las que entrarán en vigor el 1 de enero de 2026; cúmplase y publíquese copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, publíquese y archívese.- GABRIEL BORIC FONT, Presidente de la República de Chile.- Albert van Klaveren Stork, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a Us. para su conocimiento.- Julio Guzmán Herrera, Director General Administrativo.

---

**CVE 2807519**

Director: Giovanni Calderón Bassi  
Sitio Web: [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

Mesa Central: 600 712 0001 Email: [consultas@diarioficial.cl](mailto:consultas@diarioficial.cl)  
Dirección: Dr. Torres Boonen N° 511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

---

RESOLUCIÓN MSC.536 (107)  
(adoptada el 8 de junio de 2023)

ENMIENDAS AL CÓDIGO INTERNACIONAL DE SEGURIDAD PARA NAVES DE GRAN VELOCIDAD, 1994 (CÓDIGO NGV 1994)

El Comité de Seguridad Marítima,

Recordando el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

Tomando nota de la resolución MSC.36 (63), mediante la cual adoptó el Código internacional de seguridad para naves de gran velocidad, 1994 ("el Código NGV 1994"), que ha adquirido carácter obligatorio en virtud del capítulo X del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974 ("el Convenio"),

Tomando nota también del artículo VIII b) y de la regla X/1.1 del Convenio, relativos al procedimiento de enmienda del Código NGV 1994,

Habiendo examinado, en su 107º periodo de sesiones, las enmiendas al Código NGV 1994 propuestas y distribuidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) i) del Convenio,

1 Adopta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) iv) del Convenio, las enmiendas al Código NGV 1994 cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2 Dispone, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vi) 2) bb) del Convenio, que dichas enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de julio de 2025, a menos que, antes de esa fecha, más de un tercio de los Gobiernos Contratantes del Convenio o un número de Gobiernos Contratantes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50% del tonelaje bruto de la flota mercante mundial hayan notificado que recusan las enmiendas;

3 Invita a los Gobiernos Contratantes del Convenio a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vii) 2) del mismo, las enmiendas entrarán en vigor el 1 de enero de 2026, una vez aceptadas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 supra;

4 Pide al Secretario General que, a los efectos del artículo VIII b) v) del Convenio, remita copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figura en el anexo a todos los Gobiernos Contratantes del Convenio;

5 Pide también al Secretario General que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no son Gobiernos Contratantes del Convenio.

ANEXO

ENMIENDAS AL CÓDIGO INTERNACIONAL DE SEGURIDAD PARA NAVES DE GRAN VELOCIDAD, 1994 (CÓDIGO NGV 1994)

CAPÍTULO 7  
SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS

Parte A  
Cuestiones generales

7.9 Aspectos varios

1 Se añade una nueva subsección 7.9.4 después del subpárrafo 7.9.3.4 actual, como se indica a continuación:

"7.9.4 Restricciones con respecto a los agentes extintores de incendios

7.9.4.1 Se aplicarán las siguientes restricciones para el uso, el almacenamiento o la eliminación del ácido sulfónico de perfluorooctano (PFOS):

- .1 en todas las naves estará prohibido utilizar o almacenar agentes extintores que contengan ácido sulfónico de perfluorooctano (PFOS) a más tardar en la fecha del primer reconocimiento el 1 de enero de 2026 o posteriormente; y);
- .2 las sustancias prohibidas en virtud de lo prescrito en el párrafo 7.9.4.1.1 deberán depositarse en instalaciones de recepción en tierra adecuadas cuando se retiren de la nave.”

ANEXO 1

MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURIDAD PARA NAVES DE GRAN VELOCIDAD

**Inventario del equipo adjunto al Certificado de seguridad para naves de gran velocidad**

2 En el cuadro correspondiente a "Pormenores relativos a los dispositivos de salvamento", las entradas 9 a 10.2 se sustituyen por las siguientes:

9	Número de trajes de inmersión	.....
10	Número de trajes de protección contra la intemperie	.....



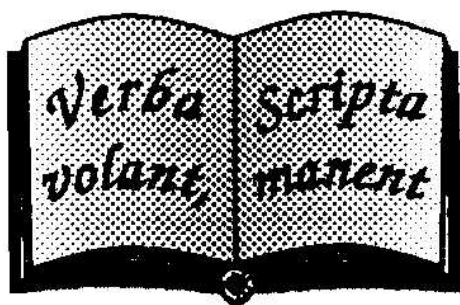
Editado por:

**DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y  
DE MARINA MERCANTE**

DIVISIÓN REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARÍTIMAS

Dirección: Errázuriz # 537, Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8253

***La reproducción total o parcial de este Boletín  
está autorizada mencionando la fuente.***



**OFICINA DE REGLAMENTOS Y  
PUBLICACIONES MARÍTIMAS**